

MÓDULO INSTRUCCIONAL

EL ENFOQUE DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN LAS REFORMAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ESPECIAL

Consultora Internacional de Justicia Restaurativa:

DRA. CHARITO CALVACHI-MATEYKO, JD/MATC

Entrenadora Internacional
Delaware Transformative Justice
Lewes, Delaware, EEUU

Consultora Nacional de Legislación:

ABOGADA CLAUDIA SIERRA

Consultora
Tegucigalpa, Honduras

Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Honduras
16 al 24 de marzo del 2015

INDICE	PÁGINA
PRESENTACIÓN.....	04
OBJETIVOS	07
SISTEMA DE ENSEÑANZA.....	08
EVALUACIÓN.....	09
PROGRAMACIÓN DEL CONTENIDO.....	09
DISTRIBUCION HORARIA.....	13
CONTENIDO TEMATICO.....	13
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.- Reformas del Sistema de Justicia Penal Especial	13
2.- La Justicia Restaurativa.....	24
a) Orígenes.....	28
2.1.- Sabiduría de Pueblos y Nacionalidades ancestrales....	32
2.2.- Victimología.....	33
3.- Teoría fundamental en referencia a la totalidad del ser humano...	34
II. VALORES RESTAURATIVOS.....	36
• Respeto.....	37
• Responsabilidad.....	37
• Relaciones.....	37

III. CONCEPTOS Y PRINCIPIOS RESTAURATIVOS	39
1. El impacto humano del crimen.....	39
2. El contenido de paz.....	43
a. Diferencias entre sistemas restaurativo y retributivo...	51
3. Lo prioritario.....	52
IV. PILARES RESTAURATIVOS.....	55
1.- Los tres pilares restaurativos	55
a. Las necesidades humanas	55
1. Perspectiva del trauma y la resiliencia	57
2. Estrategias para la resiliencia.....	62
3. Habilidades de Comunicación Pacífica.....	62
b. Las obligaciones de aquellos que ofendieron.....	63
c. El involucramiento de la comunidad.....	66
1. Los procesos restaurativos.....	69
1.1.- Diferencias: Resolución y Transformación de Conflictos....	69
1.2.- Proceso de Círculos.....	75
1.3.- Proceso de Dialogo Restaurativo.....	76
1.4.- Proceso de Grupo Familiar de Toma de Decisiones.....	77
1.5.- Proceso de Conferencia Familiar.....	78
V. RESULTADOS RESTAURATIVOS.....	79
1.- Consecuencias no intencionadas y postulados.....	79
2.- Estadísticas.....	81
3.- Desarrollo de Plan Estratégico.....	82
4.- Plan de Trabajo de Acciones para la Implementación.....	88
BIBLIOGRAFIA.....	90

PRESENTACIÓN

Honduras ha decidido adoptar acciones de amplio alcance que permitan al Sistema Penal Especial de la Niñez que infringe la ley continuar su papel como una institución de manejo y administración de justicia de las/os adolescentes, que sea factible, e instrumento y protagonista de paz.

Al adoptarse la Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Especial de la Niñez que infringe la ley, Honduras acoge dos tareas visionarias: 1. Centrarse en satisfacer las necesidades de la persona que ha sido afectada por la infracción penal cometida. 2. Retar los cimientos mismos del marco conceptual del derecho penal (por el cual a cada acto tipificado le corresponde una sanción), no tanto en cuanto a sus principios –cuyo cúmulo en el Derecho Penal Especial es ya un testamento del nivel de esfuerzo realizado para entender y apoyar a la juventud en problemas con la ley, sino debido a que se aleja del uso del castigo como medio de disuasión y de respuesta.

¿Cómo se reconcilia entonces la opción restaurativa de no castigar a la/el adolescente por la infracción penal cometida y al mismo tiempo atender los derechos de aquellos afectados por el mismo? La Justicia Restaurativa, con su perspectiva y mensaje de paz, reconcilia estos dos a través del llamado a una transformación del daño causado, gracias a ir de acuerdo y custodiar el código moral integral de las personas involucradas en una infracción penal. Esta adopción se basa en la creencia de que los seres humanos (aquellos que sufrieron el impacto de la infracción penal, aquellos que cometieron el acto, aquellos afectados secundariamente y los operadores judiciales y sociales) son básicamente seres humanos buenos y quieren vivir en buenas relaciones con los demás (Pranis 2005). Esta creencia se constituye en la base de la habilidad de entender las raíces de las causas del mal, para trascenderlas y crear mejores circunstancias.

Los procesos restaurativos rescatan este aspecto humano y promueven la transformación de estas relaciones a un nivel en que no sólo se detenga la violencia ocurrida y se interrumpa su escalamiento, sino que también, al involucrar a todos los afectados, se creen situaciones inmediatas y futuras que sean el ideal de todos. Basados

en su afán de enmendar el mal, aquellos ofendidos por una infracción penal en conjunción con los mismos adolescentes que causaron el mal, sugieren propuestas: se hacen enmiendas para beneficio de la persona ofendida, los jóvenes que cometieron vandalismo inician proyectos para cuidar al barrio; adolescentes que indujeron al uso de drogas dan charlas preventivas en las escuelas sobre los efectos fatales del uso de drogas, etc. Y ellos, personas ofendidas y aquellos que ofendieron, cuentan con el apoyo de los adultos que les rodean. Todo esto como resultado de un proceso creativo, no impositor.

La efectividad de la Justicia Restaurativa para adolescentes infractores se ha hecho fehaciente en los diferentes programas restaurativos del mundo al usar esta estrategia de paz llevando a la justicia a un nuevo imaginario en muchos sentidos. La Justicia Restaurativa se considera una respuesta no violenta a la violencia inherente de la infracción penal. En el sistema retributivo, el castigo tiene un contenido violento porque quiere infligir dolor y es impuesto contra la voluntad, creando humillación. En la Justicia Restaurativa se cree en esperar resultados positivos al realizar procesos basados en valores humanos, dialogo respetuoso, asistencia y supervisión de adultos y una proyección futura de largo alcance en la vida de las/os adolescentes – desarrollando simpatía por parte del adolescente para quienes afectaron con sus acciones, creando, al nivel personal, autosuficiencia, autoestima y conecciones positivas y estimuladoras para todos.

Aunque el área de aplicación de la Justicia Restaurativa es vasta, este módulo invita a comprender lo que es la esencia teórica de la Justicia Restaurativa y a explorar las diferentes posibilidades de implementación de ésta *dentro* del Sistema Penal Especial, con el fin de facilitar el abordaje de la visión restaurativa en el ámbito de acción de los operadores judiciales y sociales en beneficio, en primer lugar, de aquellos afectados por la infracción penal y, secundariamente, de las/os adolescentes hondureños.

Al abordar la implementación de la Justicia Restaurativa dentro del Sistema Penal Especial se deberá tener en cuenta el marco legal y las oportunidades de apertura que permitan la implementación de los procesos restaurativos. Sin embargo, de mayor importancia es la adopción personal por parte de Magistrados, Jueces, Fiscales y

operadores judiciales y sociales en general del paradigma restaurativo. Esta legislación especial demandará de ellos navegar dentro de dos paradigmas distintos: el retributivo y el restaurativo. El paradigma retributivo sigue la secuencia ya establecida en su procedimiento; el paradigma restaurativo crea en cada caso en particular, a través de procesos de dialogo colaborativo, las acciones a aplicarse y es de acompañamiento y larga duración.

Los valores que convergen en los diálogos restaurativos garantizan un ambiente de paz y respeto que crean diálogo de calidad. Para ello el aspecto de la preparación para el dialogo es básico. La paz es posible, empero, proviene de desarrollar el arte de escuchar y encontrar la voz propia. Esta es una habilidad adquirida al crecer junto a los demás.

El objetivo central de este taller de capacitación es dar una introducción sobre la teoría básica de Justicia Restaurativa a Magistrados, Jueces de Niñez, Jueces Penales, Fiscales Especializados en Materia de Niñez, Jueces Seccionales en Materia de Niñez, Defensores Públicos y otros Magistrados de Corte de Apelaciones.

El objeto de estudio es EL ENFOQUE DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN LAS REFORMAS DEL SISTEMA PENAL ESPECIAL, todo lo cual abordaremos, como es lógico, desde la tradicional doble perspectiva: el contenido de las reformas, y el contenido teórico básico que ésta implica al conocer sus valores, sus conceptos y principios, sus pilares, sus resultados, junto al adiestramiento práctico en sus diversos procesos, los mismos que requieren el desarrollo de habilidades de dialogo en un paradigma de relaciones de poder distinto al del sistema retributivo.

En este módulo instruccional los participantes encontrarán el material teórico básico de la Justicia Restaurativa que constituye el paradigma nuevo, incluidos la práctica del proceso de Círculos restaurativos aplicado a la enseñanza y de manera paralela a un caso real, que permitirán a lo largo del curso adquirir el adiestramiento en las habilidades de dialogo dentro del marco de relaciones de poder compartida.

OBJETIVOS

Al finalizar el curso los asistentes deberían estar en condiciones de:

1) Identificar las oportunidades de implementación de los procesos restaurativos en la reforma operada en el Sistema Penal de justicia para la niñez que infringe la ley, diferenciándola del paradigma retributivo, sobre todo conociendo las habilidades de dialogo compartido que requieren los procesos restaurativos en un marco de paz, creativo y promovedor de encuentros profundos entre aquellos involucrados.

2) Reconocer la teoría básica de la Justicia Restaurativa y adoptarla como propio marco de referencia que ha de llevar a todos los involucrados, incluidos los operadores judiciales y sociales, a desarrollar una visión de justicia que restaura las heridas de la infracción penal principalmente para quien fue afectado por la infracción penal, devolviendo la confianza en los valores humanos, y creando, en un contexto mayor, verdadera seguridad ciudadana.

3) Practicar la Comunicación Pacífica, un método creado por la docente adaptando la *Comunicación No Violenta* y la sabiduría ancestral, para marcar un proceso interior restaurativo de cambio.

4) Desarrollar la habilidad de colaboración con el equipo judicial sobre el plan de acción para cada caso, centrada en la teoría básica de la Justicia Restaurativa, y asumir la facilitación en los procesos restaurativos, aplicando uno o varios de los procesos restaurativos que sean más apropiados al caso concreto y a su etapa de desarrollo.

5) Identificar un equipo de colaboración que monitorea constantemente y se reúne para evaluar lo actuado, proponiendo avances y mejores prácticas.

SISTEMA DE ENSEÑANZA

En la preparación de las explicaciones teóricas se ha tenido en cuenta, en primer lugar, el texto de las reformas al Código de la Niñez y de la Adolescencia establecidas en el Decreto Legislativo 35-2013 de fecha 6 de septiembre de 2013 y el flujograma de las posibilidades del nuevo proceso para identificar donde se puede implementar la Justicia Restaurativa. Las aportaciones doctrinales provienen de una adaptación de la teoría de la Justicia Restaurativa desarrollada por Howard Zehr, conocido como el “Abuelo de la Justicia Restaurativa”, complementado con las aportaciones de Kay Pranis sobre el proceso de Círculos –proceso clave que promueve restauración; en segundo lugar, con las debidas adaptaciones, la perspectiva restaurativa de la sabiduría ancestral latente en los pueblos latinoamericanos de raíz cultural colectiva; y por último, la experiencia personal del docente facilitadora de casos y entrenadora con varios años de experiencia enseñando Justicia Restaurativa en diferentes contextos y desarrollando Manuales de enseñanza.

Se fomentará la participación de los asistentes en esta fase teórica y práctica en que se enseñará en base a un caso real que irá desarrollando en cada etapa en relación a cada enseñanza, provocando su intervención mediante su participación, sus preguntas y exposición de sus respectivas experiencias, así como formulándose preguntas por parte del docente.

Con la finalidad de que los asistentes se puedan hacer una idea de cómo se desarrolla en la realidad un proceso restaurativo, se contará con actores sustitutos de un caso real que ocurrió en el Perú. Los participantes relacionarán las enseñanzas teóricas con la realidad del caso. Se utilizará el proceso de Círculos donde los asistentes podrán traer su propia sabiduría al tiempo que practicarán la habilidad del arte de escuchar y encontrar su propia voz hasta culminar con la visión de lo que se puede crear en estos procesos.

Se expondrá a los asistentes desde el comienzo, al caso práctico real y se expondrá la teoría conforme vayan evolucionando las clases a fin de lograr que, por un lado, se pueda conectar la teoría restaurativa básica con la práctica, y de otro, que se vayan preparando y desarrollando habilidades restaurativas de manera espontánea, pues

todos llevan en sí la esencia personal restauradora de mantener buenas relaciones entre los otros seres humanos.

EVALUACIÓN

Al anterior sistema corresponde una evaluación previa e individualizada, en base al Formulario de Necesidades de Aprendizaje que se solicita a los organizadores se distribuya para su respuesta a quienes se matriculen para asistir y lo entreguen días antes del inicio del entrenamiento. Este formulario previo dará una mejor idea al docente de las áreas de conocimiento del asistente y su nivel de familiaridad con la justicia restaurativa. El primer día de entrenamiento se concluirá con un Círculo de comentarios evaluativos y sugerencias para el próximo. El segundo día se entregará para su respuesta el Formulario de Evaluación. Sin embargo, las oportunidades de retroalimentación estarán constantemente abiertas a través del taller para promover el desarrollo de habilidades restaurativas que implican estar “presente al presente” y contribuir lo mejor de sí como personas y profesionales del derecho y las ciencias sociales.

PROGRAMACIÓN DEL CONTENIDO

Introducción

1.- Reformas del Sistema de Justicia Penal Especial

- Antecedentes
- Marco Normativo Nacional e Internacional
 - Antecedentes Internacionales
 - Antecedentes Nacionales
- Implicaciones de las Reformas del Sistema Penal Especial con respecto a la Justicia Restaurativa
- Casos que aplican referir a programas de Justicia Restaurativa según la infracción cometida

2.- La Justicia Restaurativa

- Orígenes
 - Sabiduría de los Pueblos y Nacionalidades ancestrales
 - Victimología.

- Teoría fundamental en referencia a la totalidad del ser humano
 - Los cuatro aspectos del ser
 - Los cuatro elementos de la naturaleza
 - Las cuatro necesidades humanas
 - Las cuatro estrategias restaurativas sobre resiliencia
 - La página personal del asistente

- El caso de la vida real

3.- Los Valores Restaurativos.

- Práctica de Reverencia a la Vida
- El proceso de Círculos de Valores
- Respeto, Responsabilidad y Relaciones
 - Página personal del asistente

4.- Conceptos y Principios Restaurativos

- El impacto humano del crimen
 - Elementos del ser humano - práctica
 - “La infracción penal afecta a personas reales.”
 - Los afectados por la infracción penal

- Los que cometen los actos infractores
- La comunidad, los testigos y espectadores
- Las/os operadores judiciales y sociales

- El contenido de Paz
 - “La infracción penal crea necesidades y obligaciones.”
 - Crear estima personal vs humillación y vergüenza del castigo
 - Diferencias entre el sistema retributivo y el sistema restaurativo

- Lo prioritario
 - “La primera obligación es enmendar el mal.”
 - Se centra en la persona afectada por la infracción penal
 - Transformar hacia el ideal deseado por los involucrados

5.- Los Pilares Restaurativos

- Los tres Pilares restaurativos
 - Las necesidades humanas
 - Práctica

 - La perspectiva del trauma/resiliencia
 - Práctica
 - Descripción del trauma en adolescentes
 - Estrategias para la resiliencia en la Justicia Restaurativa
 - Habilidades de la Comunicación Pacífica
 - Práctica

-
- Las obligaciones de aquellos que ofendieron
 - El involucramiento de la comunidad
 - Los procesos restaurativos
 - Diferencias entre Resolución y Transformación de Conflictos
 - El proceso de Círculos
 - El proceso de Diálogo Restaurativo
 - El proceso de Grupo familiar de Toma de Decisiones
 - El proceso de Conferencia Familiar

6.- Los Resultados Restaurativos

- Consecuencias no intencionadas y postulados para ser fieles al marco restaurativo
 - Práctica de Haikus restaurativos
- Estadísticas
- Desarrollo de Plan Estratégico
- Plan de Trabajo de Acciones para la Implementación

DISTRIBUCIÓN HORARIA para taller de dos días

#	Sesión	Inicio	Final	Duración
Día Uno				
0	Bienvenida y Presentaciones, Objetivos	8:30	9:15	0:45
1	Las Reformas al Sistema Penal Especial	9:15	10:00	0:45
	<i>Pausa Café</i>	10:00	10:15	0:15
2	Orígenes de RJ, Caso, Valores	10:15	12:30	2:15
	<i>Almuerzo</i>	12:30	13:30	1:00
3	Conceptos y Principios/Pilares	13:00	15:00	2:00
	<i>Pausa Café</i>	15:00	15:15	0:15
3	Necesidades/Trauma-Resiliencia y Comunicación Pacífica	15:15	17:25	2:10
	Recomendaciones para el Día 2	17:25	17:30	0:05
Día Dos				
	Círculo de Chequeo y revisión	8:00	8:20	0:20
4	Pilares: Los Procesos	8:20	10:00	1:40
	<i>Pausa Café</i>	10:00	10:15	0:15
4	Los Resultados	10:15	11:00	0:45
5	Plan Estratégico/Plan de Trabajo	11:00	13:00	2:00
	Clausura	13:00	13:30	0:30

CONTENIDO TEMÁTICO

EL ENFOQUE DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ESPECIAL

I.- INTRODUCCIÓN

1.- Reformas del Sistema de Justicia Penal Especial

Antecedentes

En el año 2008 el Programa Alianza Joven Regional ahora Alianza Joven Honduras, realizó evaluaciones de los sistemas de justicia penal juvenil en los países del Triangulo Norte (El Salvador, Guatemala y

Honduras) y un análisis comparado de los mismos. Posteriormente y como culminación del proceso de evaluación, el 20 y 21 de noviembre de 2008 en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, se llevó a cabo el Primer Foro Regional de Justicia Penal Juvenil denominado “Sistemas de Justicia Juvenil en Centroamérica: Actualidad y Desafíos” en donde las evaluaciones nacionales y el análisis comparado fueron compartidos, buenas prácticas fueron presentadas y se consensuaron una serie de recomendaciones a nivel normativo, político e institucional, con especial énfasis en la rehabilitación, reinserción e inserción de los/as adolescentes y jóvenes inmersos/as en procesos delictivos, recogidas en el *Documento de Tegucigalpa*.

En el año 2009, esas importantes recomendaciones fueron retomadas por Alianza Joven Regional quien apoyó los procesos de incidencia en los países del Triangulo Norte, con el objetivo de asistir a operadores del sector de justicia penal juvenil y sociedad civil en impulsar iniciativas a nivel nacional dirigidas a mejorar el tratamiento y rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley y que a su vez contribuyeran a la disminución de la violencia y la delincuencia juvenil en Centroamérica. Como resultado, se establecieron coaliciones nacionales de incidencia en la temática en El Salvador, Guatemala y Honduras, las cuales han continuado promoviendo mejoras en los respectivos sistemas, priorizando la necesidad de contar con programas institucionales de rehabilitación y medidas alternativas a la privación de libertad, de instaurar un modelo de Justicia Juvenil que permita avanzar hacia la Justicia Restaurativa y el establecimiento de programas de formación especializada y continua en la materia.

El 23 y 24 de noviembre de 2009, en la ciudad de San Salvador, a fin de darle seguimiento y presentar avances sobre las recomendaciones planteadas en el Primer Foro Regional de Justicia Penal Juvenil, se llevó a cabo el Segundo Foro Regional de Justicia Penal Juvenil: “*Hacia una Justicia Restaurativa en Centroamérica*”. El Foro contó con doscientos cuarenta participantes provenientes de El Salvador, Guatemala, Belice, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, entre ellos operadores de justicia, funcionarios de instituciones de gobierno, sociedad civil y miembros de la comunidad cooperante. En el Foro además tuvieron una participación clave los integrantes de las coaliciones de incidencia de El Salvador, Guatemala y Honduras.

En el Segundo Foro Regional se dieron a conocer enfoques y/o modelos de justicia juvenil restaurativa presentes en algunos países de Latinoamérica y Europa, se compartieron experiencias y conocimientos a fin de enriquecer el debate en la materia, se analizó la estigmatización de los jóvenes en conflicto con la ley y el papel que deberían de jugar los medios de comunicación y se formularon recomendaciones concretas. Dichas recomendaciones, fueron sistematizadas en la *Declaración de San Salvador* y compartidas con las instituciones de la Integración Centroamericana correspondientes, instituciones gubernamentales nacionales y cooperación internacional, con el objetivo de priorizar las mismas en los procesos de toma de decisión tanto a nivel nacional y regional en la temática de justicia penal juvenil.

En junio del año 2011 se organizó en Honduras un Foro Nacional con instituciones operadoras de la Justicia del sistema de justicia especial de la niñez que infringe la ley, instituciones públicas, organizaciones de sociedad civil y tomadores de decisión, para abordar el tema de la Justicia Restaurativa y sus posibilidades de aplicación, tanto legales como institucionales, surgiendo de este foro recomendaciones que derivaron a la conformación de comisiones para originar una ley de Justicia Penal Especial.

En el año 2012 la comisión integrada por operadores de justicia y actores claves como instituciones públicas rectoras en materia de niñez y Organizaciones de Sociedad Civil, comienzan a elaborar una propuesta de ley Especial de Justicia Penal Juvenil que suponía la derogatoria del Título III del Código de la Niñez y de la Adolescencia, sin embargo, dado el espacio legislativo del Proyecto de ley denominado "Reformas Integrales en Materia de Niñez y Familia", se replanteó con el apoyo técnico legislativo de la Comisión dictaminadora del Congreso Nacional y la revisión de una Comisión o Equipo Técnico Interdisciplinario, en el cual participaron representantes de: El Ministerio Público, Poder Judicial; Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA); y la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos. proyecto que fue adaptado y encriptado en las Reformas integrales en materia de niñez y familia, contando posteriormente con la opinión favorable de la Corte

Suprema de Justicia, y siendo aprobadas, mediante el Decreto Legislativo No. 35- 2013 de fecha 27 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 06 de septiembre de 2013.

Marco Normativo Nacional e Internacional

Los antecedentes legales a nivel internacional y nacional, permiten confirmar la necesidad de implementar programas con enfoque de justicia restaurativa para el cumplimiento de medidas diferentes a la privación de libertad con enfoques de justicia restaurativa que conduzcan al adolescente infractor a comprender que la infracción penal es una ofensa contra las personas, las relaciones interpersonales, la infracción cometida genera obligaciones y la justicia involucra a víctimas, ofensores y miembros de la comunidad en un esfuerzo por enmendar el daño.

1. Antecedentes internacionales

1.1. La Convención Sobre los Derechos del Niño, establece alternativas a la internación a instituciones al establecer que el estado debe disponer de diversas medidas, tales como el cuidado, las ordenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción con sus circunstancias como con la infracción.

1.2. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), establece los principios básicos para la promoción de la aplicación de medidas no privativas de libertad, así como las garantías mínimas para quienes se apliquen dichas medidas sustitutivas de la prisión.

El objetivo fundamental de estas reglas es fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que se refiere al tratamiento del infractor, es decir busca que se realicen esfuerzos significativos para lograr alcanzar una ponderación entre los derechos de los infractores, las víctimas y

la sociedad en la seguridad pública y la prevención de la infracción penal.

Las Reglas de Tokio destacan que los Estados por medio de sus sistemas de justicia penal, deben establecer una serie de medidas no privativas de la libertad, disponibles antes de la realización del juicio o de ejecución de la sentencia, lo cual tiene un fin muy importante, porque dependiendo de la gravedad de la infracción penal y de la personalidad del ofensor, se flexibilizará el sistema, de forma tal que sea más beneficioso para éste último, así como para los intereses de la sociedad.

Además las Reglas de Tokio establecen la facultad que se tendrá para que las autoridades respectivas permitan o faciliten la participación de la comunidad y de los sistemas de protección con enfoques sociales en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad, siendo la comunidad uno de los pilares principales. Para buscar la cooperación de la sociedad y de sus instituciones, se crearán diversos mecanismos para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de las medidas no privativas de la libertad, otras ramas del sistema de justicia penal, y los organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en sectores como la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y los medios de comunicación.

1. 3. La Carta de Las Naciones Unidas, en su artículo 62 inciso 2), indica que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, puede hacer recomendaciones con el fin de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todas las personas, y la efectividad de tales derechos y libertades. En el marco de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas dicta la Resolución 1999/26, titulada *“Elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia retributiva en materia de justicia penal”*, la cual indica que la Justicia Restaurativa es un mecanismo de importancia para resolver las controversias y los delitos

leves, puede ser la adopción de medidas de mediación y justicia restitutiva, especialmente las que permitan el encuentro entre el ofensor y la víctima, así como la indemnización por los daños sufridos o la prestación de servicios a la comunidad, siempre y cuando lo anterior se realice bajo la supervisión de la autoridad judicial u otra competente.

1. 4. En el mismo año, se dicta por parte del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la Resolución 2000/14, titulada “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restitutiva en materia penal”, la cual fue retomada o aprobada por la Resolución 2002/12. En su propuesta se estableció la conveniencia y los medios de establecer principios comunes para la aplicación de programas de Justicia Restaurativa en materia penal, incluida la necesidad de elaborar un instrumento con ese fin. Además se estableció que ésta complementaría las prácticas establecidas de Justicia Penal, en particular en los ámbitos en que esas prácticas no habían resultado satisfactorias. Señala lo siguiente: *“la justicia restaurativa es una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades.”*

En cuanto a la utilización de los programas de Justicia Restitutiva, se establece que éstos se pueden utilizar en cualquier etapa del sistema de justicia penal, siempre que se respete lo dispuesto en la legislación nacional de cada país. Estos procesos, según las reglas de comentario, deben utilizarse únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar y con su consentimiento libre y voluntario, así como el de la víctima, siendo que ese consentimiento podrá ser retirado en cualquier momento del proceso.

2. Antecedentes Nacionales

2.1 La Constitución de la Republica, establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla.

2.2. El Código Procesal Penal, al cual se remite de manera supletoria el Código de la Niñez y Adolescencia reformado, establece que:

Artículo ° 5 ...El Estado por medio de sus órganos competentes, brindará de oficio asistencia y protección a las víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso que lo requieran.

Artículo ° 8... La finalidad del proceso será la realización pronta y efectiva de la justicia penal.

Artículo ° 49 ... La acción para deducir la responsabilidad civil proveniente de un hecho punible, solo podrá ser ejercitada por el perjudicado o sus herederos.

La acción se ejercitará contra los partícipes en la comisión dla infraccion penal o contra sus herederos y, en su caso, contra los terceros que resulten civilmente responsables.

2.3. Decreto Ejecutivo PCM-27-2014, decreto que da vida a la DINAF: Artículo 6. Serán atribuciones de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), las siguientes:

7. Organizar y administrar en coordinación con las Oficinas Regionales y/o Sectoriales de la Niñez, los programas y servicios especializados para la atención, rehabilitación y reinserción social de las y los niños infractores de la ley penal, priorizando en las medidas no privativas en la justicia restaurativa. Estos contarán con equipos multidisciplinarios y servicios especializados para asegurar la oportuna y adecuada atención de cada niña y niño infractor;

2.4. El Código de la Niñez y de la Adolescencia que contiene las reformas al Sistema Penal Especial establecen una serie de sanciones

y reglas de conducta no privativas de libertad en procura que el infractor alcance su desarrollo personal integral, la inserción a su familia y a la sociedad, así como el desarrollo pleno de sus capacidades y su sentido de responsabilidad.

Las medidas y sanciones que se impongan a El Niño (a), deben ser racionales y proporcionales a la infracción cometida y adecuadas a las circunstancias en que se encuentre el infractor o supuesto infractor. No pueden imponerse medidas o sanciones indeterminadas.

La Justicia Restaurativa es un principio general del proceso penal para infractores de la Ley penal, que promueve la inclusión de los valores de respeto, responsabilidad y transformación de relaciones, en todos los procesos en que intervenga un Niño (a), con el propósito de brindarle apoyo en su acto voluntario de responsabilizarse por sus acciones y efectos dañinos de la infracción cometida, a través del diálogo respetuoso con la persona ofendida, familiares y personas de su entorno comunitario, para encontrar en conjunto la manera de enmendar y corregir el mal causado.

Este principio podrá ser aplicable, mediante la posibilidad de referir las diligencias instadas a programas de Justicia Restaurativa, creados fuera de El Sistema o en colaboración con éste.

Introduce la Justicia Restaurativa como opción alterna al procesamiento formal y un sistema de programas descentralizados y de atención especializada, enfatizando que la sanción se cumplirá de preferencia en los programas comunitarios del lugar de origen o domicilio del Sancionado, respetando su origen étnico, cultural e ideología, serán gratuitas y cumplidas en establecimientos públicos o privados sin fines de lucro, durante horas que no interrumpan sus estudios y/o el trabajo.

Implicaciones de las Reformas del Sistema Penal Especial con respecto a la Justicia Restaurativa

- Las reformas fueron armonizadas con lo preceptuado en la Constitución de la República y los estándares Internacionales; que permita cumplir con eficacia las delicadas funciones que tienen encomendadas las y los operadores de justicia, particularmente en lo que se refiere a orientar y reeducar debidamente a las y los niños

que han cometido infracciones a la Ley Penal, para ofrecerles todas las posibilidades de desarrollo, encaminadas a favorecer la integración y conservación de la familia, que les permita adquirir conciencia de sus derechos y de sus deberes en la sociedad en que viven.

- Define una estructura lógica de conformidad con cada etapa del proceso y señala donde comienza y culmina cada etapa, titulando las fases y definiendo los objetivos y desarrollo fundamental de cada fase.
- Las reformas crearon un “Sistema” de: reglas generales, medidas, sanciones, el proceso judicial y sus etapas que incluyen la Ejecución; que comprende el proceso para determinar la existencia de la comisión de una infracción penal, la identificación de su autor, el grado de su participación, la aplicación de medidas alternativas o de simplificación procesal, las sanciones y las reglas de aplicación de las mismas.
- Se establecen principios rectores de El Sistema, entre ellos los de Interés Superior, Especialidad, Reinserción en su Familia y en la Sociedad, Preeminencia, Excepcionalidad, Oportunidad; y Justicia Restaurativa.
- En el marco de la reforma se concibe a la **"JUSTICIA RESTAURATIVA"** como un principio general del proceso penal para infractores de la Ley, que promueve la inclusión de los valores de respeto, responsabilidad y transformación de relaciones, en todos los procesos en que intervenga un niño (a), con el propósito de brindarle apoyo en su acto voluntario de responsabilizarse por sus acciones y efectos dañinos, a través del diálogo respetuoso con la persona ofendida, familiares y personas de su entorno comunitario, para encontrar en conjunto la manera de enmendar y corregir el mal causado.
Este principio podrá ser aplicable, mediante la posibilidad de referir las diligencias instadas a programas de justicia restaurativa, creados fuera del sistema o en colaboración con éste",

-
- Se mejora la regulación de las alternativas al proceso: Criterio de Oportunidad y la Conciliación y se introduce la figura de la Suspensión de Proceso a Prueba.
 - Se crean grupos etarios, a fin que la edad sea tomada en cuenta para la aplicación y ejecución de sanciones.
 - Se adecua la estructura vigente de un solo juez para todo el Proceso, a un Juez de Garantías, Un Juez de Juicio y un Juez de Ejecución; así como una Corte de Apelaciones en materia de Niñez, los que serán progresivamente creadas.
 - Se hace énfasis en todas las disposiciones aplicables, en el carácter excepcional de las medidas o sanciones privativas de libertad.
 - Se incluyen disposiciones que atenúan y gradúan las sanciones que implican privación de la libertad.
 - Se establecen criterios objetivos que garanticen la proporcionalidad e idoneidad de la sanción impuesta, conforme a las circunstancias de hecho delictivo y de El Niño (a), al introducirse los parámetros de la individualización de la sanción e introducirse los grupos etarios,
 - Se incluyen disposiciones que obligan al Juez a revisar periódicamente las sanciones o inmediatamente ante la presentación de circunstancias que los ameriten. Asimismo al órgano rector en materia de niñez.
 - La introducción de figuras tendientes a garantizar que el Niño (a) participe activamente en la resolución de conflicto generada por la infracción penal, como la Suspensión del Proceso a Prueba.
 - Impone el deber al juez de ejecución de revisar al menos cada tres (3) meses de oficio o a solicitud de parte, o por recomendación técnica del equipo multidisciplinario que supervisa la ejecución de la sanción, la posibilidad de sustituirla por otra menos gravosa, de conformidad con el desenvolvimiento de el niño (a) durante el cumplimiento de su sanción. (Artículo 207 CNA)
 - Previo a la ejecución de la pena el órgano rector debe elaborar y consensuar con el infractor y su familia el Plan de Atención Individual, este plan sin duda alguna se constituye en la hoja de ruta del proceso de ejecución de la sanción que los diversos actores y participantes seguirán. Aunque la ley no explica que es el

plan de atención individual, se infiere que es un documento de consenso, que propicia el dialogo entre el infractor de la ley penal, la familia y el equipo técnico en el que se establece la estrategia de intervención que ofrece la institución encargada de elaborarlo a través de sus profesionales, para permitir continuar, completar y mejorar el proyecto de vida del sancionado. Este no debe verse limitado a un plan de cuidado donde se dispone la atención en relación a las necesidades del infractor sino que además identificara apoyos para que este pueda continuar desarrollar y apropiarse al máximo de su proyecto de vida.

Casos que aplican referir a programas de Justicia Restaurativa según la infracción cometida

Aplicará para las faltas e infracciones penales como:

- El homicidio culposos
- Lesiones que no merezcan pena mayor de 5 años
- Hurtos
- Apropiación indebida
- Violencia intrafamiliar
- Estafas
- Encubrimiento
- Complicidad y tentativas de robos u homicidios, extorsiones y
- Otras que estime conveniente el juez respectivo sin incurrir en fraude de ley.

También procede en las infracciones penales a instancia particular, como¹:

- a. Las lesiones leves, las menos graves y las culposas;
- b. Las amenazas;

¹ Art. 27 del Código Procesal Penal de Honduras

-
- c. El hurto de bienes cuyo valor no exceda de diez veces el salario mínimo más bajo vigente en la región del país en que se haya cometido la infracción penal;
 - d. La estafa y otros fraudes, excepto cuando el sujeto pasivo sea el Estado, en cuyo caso la acción puede ser ejercida igualmente por la Procuraduría General de la República;
 - e. La usurpación;
 - f. Los daños; y,
 - g. Los relativos a la propiedad intelectual o industrial y a los derechos de autor.
 - h. Los relativos al honor;
 - i. La violación de secretos, su revelación y el chantaje;
 - j. La negación de asistencia familiar a personas mayores de edad;
 - k. La estafa consistente en el libramiento de cheques sin la suficiente provisión.

2.- La Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa es un nuevo paradigma social. Un ejemplo de cómo los nuevos paradigmas son procesados en la sociedad es el de la Conquista. Los científicos del cerebro ahora explican cómo los nativos de las tierras del Caribe no podían distinguir las Carabelas de Cristóbal Colón cuando surcaron el horizonte porque no existía en su arsenal imaginario la idea de “barco” –pudiendo sólo captar las oleadas que éstas embarcaciones creaban en el mar. Así la sociedad actual se queda corta al captar la nueva perspectiva restaurativa que se aleja del castigo e invita a la participación en diálogos respetuosos.

Fue el Shaman (hombre sabio) de la tribu quien intuyó que necesitaba permanecer quieto, observando el fenómeno en la playa, para entender lo que estaba ocurriendo. Él pudo eventualmente “ver” las carabelas. Los demás se juntaron luego para compartir esta nueva visión juntos. La mente colectiva pudo entonces agregar un nuevo imaginario a su acervo.

Este taller iniciará a muchos a re-pensar y a imaginar, y a otros a expandir, otra manera de ver al delito y por ende, visualizar la Justicia fuera del marco punitivo. Y la esperanza es que, de alguna manera,

los operadores de justicia y operadores sociales abran su intuición para captar esta visión y encontrar maneras de implementarla.

Siglos atrás las carabelas fueron algo nuevo para los pueblos nativos del Caribe. Esta visión restaurativa de justicia, no lo es. Esta visión se encuentra en nuestro sentido común y nuestras raíces culturales de pueblos colectivos. Si hay algo nuevo, será dejar a un lado la idea de que justicia es sinónimo de castigo y empezar a tornar la mirada en introspección para encontrar las respuestas obvias: Si alguien hiere a otro: ¿A quién se debe atender primero? Al que sufre. Si alguien hace el mal al otro: ¿Cuál es el primer paso para enmendar el mal? El entender el daño causado con la ayuda de los demás para encontrar maneras de sanar las heridas. Si la comunidad se siente insegura por el crimen ¿Cuál sería el primer paso para sentirse mejor? Saber que puede participar para contribuir de algún modo y conocer la verdad de lo ocurrido.

No todo es nuevo. El imaginario restaurativo definitivamente se beneficia de los logros y avances de la Justicia Penal para la niñez que infringe la ley, al mismo tiempo que es parte de un avance continuo por beneficiar y proteger al adolescente. Cuando se cuentan los años de la existencia del Derecho Penal Especial para adolescentes dentro del contexto histórico del Derecho en sí, el anterior es tan incipiente, creado sólo en los comienzos de Siglo XX. Empero, su existencia marcó un avance definitivo en la concepción de la infracción penal juvenil y la evolución del Derecho en general. Estas dos, crean las condiciones más favorables que permiten volcar la mirada hacia lo restaurativo, junto a la Victimología y la sabiduría ancestral.

Las instituciones del Derecho Penal Especial de niñez que ha infringido están en constante evolución animadas por las mejores prácticas. La Justicia Restaurativa, que puede implementarse en una variedad de formas y etapas ya sea antes del inicio del proceso penal especial como durante el proceso y también después de la decisión del juez, llega en un tiempo propicio en el que las condiciones estén dadas para ser instrumento de fortaleza del sistema existente e instrumento de posibilidades nuevas, ya sea en colaboración mixta o fuera del sistema.

Las reglas internacionales no han estado ajenas a captar el tema de la adolescencia y la infracción penal desde este marco. Ellas mismas recomiendan en sus directrices, a recurrir a formas diversificadas, incluyendo expresamente a recurrir a programas de justicia restaurativa. Un ejemplo de esto se constata en el art. 11 de las Reglas Mínimas de Pekín.

Es pertinente una aclaración sobre el lenguaje usado en este Módulo. En esta nueva concepción, el lenguaje restaurativo es importante ya que los operadores judiciales y sociales están inmersos en la utilización de un lenguaje jurídico punitivo y centrado en la objetividad de la ley, no en la subjetividad de la persona, a saber: “culpabilidad,” “víctima,” “ofensor” y “justicia.”

El uso del lenguaje restaurativo ayuda a crear el imaginario de esta nueva construcción social restaurativa. Los términos comunes usados en el lenguaje legal tales como “culpabilidad,” “víctima” y “ofensor” se reemplazan por: “tomar a cargo las acciones” o “responsabilidad restaurativa;” “persona que fue ofendida;” y, “persona que ofendió,” respectivamente. Y la justicia es una justicia que sana, no que castiga.

La palabra “responsabilidad” usualmente está cargada con el contenido de responsabilidad penal, relativa a la culpabilidad y por ende implica una sanción. El tomar a cargo los actos o adoptar la responsabilidad restaurativa, por el contrario, implica un acto voluntario, resultado de un proceso interior al entender cómo una acción impactó a otra persona. De esta forma de entender, proviene la necesidad auténtica de enmendar el mal. Con el uso de los vocablos “tomar a cargo las enmiendas” o “responsabilidad restaurativa” para referirse a la responsabilidad sobre los actos realizados se connota que el acto infringido puede tener una proyección positiva y hacia el futuro. Esto incluye, que se desea hacer la distinción entre la persona en sí y la acción. Estas dos no son iguales. La acción no puede definir a la persona per se. Cuando la/el adolescente acepta la responsabilidad restaurativa por el acto realizado, esta responsabilidad no es equivalente a la culpabilidad penal.

En cuanto a las partes que intervienen en estos procesos, se usa la palabra “persona” cuando se refiere a una de ellas para mantener

constante la dignidad de las mismas: la persona que fue afectada, la persona que infringió la ley.

Adicionalmente, debido a los procesos de diálogo donde se escucha a la persona ofendida, se enmienda el mal sin prescripciones previas, sino como la persona ofendida lo describa, lo requiera y lo pronuncie. Tampoco en este caso es una orden, pues en el diálogo restaurativo se escucha la voz de todos, antes de y para lograr un consenso. El respeto a las necesidades, especialmente de aquellos que sufren, está en el centro de la atención.

La idea es *vivir* el concepto mayor de la Justicia Restaurativa que exhorta a todos que el crimen afecta a personas reales. Y se concreta y explica en estos puntos.

- Quienes se afectan y realizan infracciones de ley son personas con todos sus atributos y debilidades –ejercerlos es parte de la conducta humana.
- Toda persona es capaz de los actos más sublimes y de los actos más atroces, “Hay tanta bondad en quienes son considerados ser malvados, y hay tanta maldad en quienes son considerados ser lo más buenos que no nos ayuda juzgarnos” (Cayce 1877-1945).
- Las personas no quieren ser estigmatizadas como víctimas o delincuentes, criminales, etc. Sentirse con un membrete en la frente es humillante y no ayuda a crecer.
- El período de victimización o de sentirse culpable por haber realizado una infracción es un período de transición.
- Las personas son o se definen por *cómo responden* después de lo que les ha ocurrido o después de lo que han hecho.

A la palabra “justicia” se le añade el calificativo de “restaurativa” cuyo contenido está relacionado a diálogo respetuoso en el evento de que una discusión, conflicto o infracción haya ocurrido, invitando a las personas afectadas, las que ofendieron y a la comunidad a atender sus necesidades inspiradas por el afán de restaurar las heridas causadas. Esto hará que la palabra “justicia” tenga la connotación

esperada al relacionarla con ir a las raíces que produjeron el acto
reñido con la ley para sanearlo, evitarlo y transformarlo.

En síntesis, el lenguaje que se usa es poderoso, ya sea escrito o
hablado dentro del nuevo imaginario y re-pensar restaurativo.

a) Orígenes

La Justicia Restaurativa es producto de un avance. Se levanta gracias
al esfuerzo de todos aquellos que en el siglo pasado han desplegado
el entendimiento del adolescente. Fue en el siglo veinte cuando se
dejó de confundir la adolescencia con la niñez, así mismo, fue en el
inicio del siglo veinte cuando se comenzó las primeras investigaciones
sobre este grupo poblacional (Aries 1962). Y esta distinción marcó un
hito en cuanto a su responsabilidad frente al delito. Se estableció esta
distinción en varias legislaciones y resultó que no todos los
adolescentes son imputables –volviéndonos más sensibles hacia la
realidad de la niñez. Todo eso ha representado un avance en beneficio
del adolescente.

Otro avance se dio, cuando se comprendió que las investigaciones
que estudiaban a los adolescentes se afincaba sobre grupos etarios en
las ciudades, hace sólo cuatro décadas atrás, y esto se atribuyó a que
las investigaciones provenían de centros universitarios que respondían
a esa realidad, dejando a un lado a la adolescencia y la niñez indígena
y rural. En este tiempo, la meta es enfatizar su inclusión en Honduras,
asunto vital para el país, donde se acciona con este esfuerzo de
implementación de la Justicia Restaurativa, ya que además estos
grupos tienen tanto que aportar dentro de la visión restaurativa.

Hay aspectos que son importantes de considerar y que no pueden
pasar desapercibidos en el empeño de encontrar avenidas
restaurativas para las/os adolescentes indígenas. El hecho de que
ellos enfrentan, la discriminación racial, con conflictos relativos a su
identidad y su cultura (por ejemplo, la asimilación forzada a la cultura
occidental que no es la de ellas/os y a las limitaciones de sus
expresiones culturales) es algo que no puede ser ignorado dentro del
contexto del proceso restaurativo.

A las/os adolescentes que por su cultura estarían más cerca de la visión restaurativa, la realidad les afecta en dirección contraria. Si al reto de la identidad se superponen otros factores, como por ejemplo su libre determinación y autogobierno (la violencia en las tierras indígenas); conflictos con relación a las tierras ancestrales y los recursos naturales (por ejemplo, la industria extractiva, las zonas restrictivas, la conversión de tierras, proyectos de desarrollo de la tierra no contaminantes; proyecto de biocombustibles agrícolas y proyecto de crédito de carbono para las tierras del grupo indígena) etc., todas éstas representan una amenaza al mantenimiento de los estilos de vida tradicionales, que en su mayoría tienen en sí, cuando preservados, una corriente restaurativa. Las/os adolescentes son los que más sufren la marginación y la exclusión de la corriente principal de la sociedad (incluidos los servicios públicos y los relativos a asuntos de justicia). Ellas/os difícilmente toman parte en los procesos de toma de decisiones y de formulación de políticas. La implementación de una Justicia Restaurativa tendrá que tomar en cuenta esta realidad para protegerla de manera especial, sobre todo debido a la migración interna del campo a la ciudad.

La aplicación del sistema retributivo para adolescentes del área rural y urbana ha tenido subidas y bajadas; la etapa del futuro inmediato se espera sea, la etapa esperanzadora que inyecte parcial o totalmente lo restaurativo, y que deje atrás las más recientes tendencias hacia una justicia “expresiva”, que la entendemos como una justicia hecha por manos “duras” y “superduras”, de “cero tolerancia”, de medidas especiales y procedimientos coyunturales y de emergencia. Los resultados de estas políticas se han hecho sentir en el mundo, con detrimento para las/os adolescentes –creando olas de violencia exacerbantes para la sociedad produciendo una generación de adolescentes que no encuentra salida a sus dilemas. En un ejemplo extremo que extrapola los efectos que las opciones del Estado reflejan en la sociedad, en la Ciudad de Guatemala, del país vecino, en el año 2013, los moradores del parque central mataron a punta patadas a un joven que robó un celular. La comunidad no se siente segura y toma la “justicia” por mano propia y drásticamente. En medio de estas circunstancias, las/os adolescentes no reciben la oportunidad de ser escuchados.

La llamada Guerra Contra Las Drogas o las Leyes sobre Pandillas promocionadas por varios factores estructurales y de políticas de gobierno frente al crimen se ha convertido en la mayoría de los casos en fuente de violación de los Derechos Humanos del adolescente.

Por el contrario, con la perspectiva restaurativa adaptada por el estado, ¿no podrá también la población sentirse inspirada para optar por el diálogo? Así la fuerza de su unión, podría haberse trocado en algo positivo, no destructor, como fue el caso mencionado arriba en Guatemala. Se podría haber captado al adolescente para que escuche a los demás y explique su acción o para que se le envíe a un lugar de rehabilitación, si está bajo la influencia de las drogas.

Una tribu del África hace exactamente esto último. Cuando un adolescente se ha comportado mal, le ponen en un Círculo rodeado por su comunidad. Cada miembro toma la palabra para expresar un recordatorio al adolescente de sus cualidades, sus virtudes, sus aciertos, los buenos modales que ha desplegado en el pasado, los actos buenos que ha hecho en la villa. Esto toma horas. Cuando el adolescente se siente bien consigo mismo y todos con él, el Círculo termina y todos vuelven a sus labores diarias.

Esto nos hace reflexionar además que la Justicia Restaurativa, no siempre empieza del liderazgo de arriba hacia abajo, es decir, desde el estado con la creación de leyes y políticas; empieza también de abajo hacia arriba, es decir, desde la comunidad que manifiesta lo que quiere ser para la juventud: una escuela de vida para sus miembros.

Frente a estas circunstancias, hay mucha sabiduría al aplicar una perspectiva más humana que involucre a la comunidad en el rol de sostener el engranaje de la vida del adolescente.

Existe desarrollo personal que es impulsado por el proceso restaurativo. Algunos de los operadores judiciales y sociales que tomen estos módulos de entrenamiento tendrán ya algunos conocimientos sobre Justicia Restaurativa, ya sea porque su país ha avanzado en esta materia, ya sea por el interés personal por implementar las mejores prácticas en su trabajo. El ejercicio de la

Justicia Restaurativa es un bello camino por recorrer, en cuyo camino se aprende de la naturaleza humana y de cómo se reacciona debido a ésta. A través de la Justicia Restaurativa las nuevas generaciones van a contribuir y ser parte, de manera más significativa, en los procesos de paz.

La Justicia Restaurativa permite que las nuevas generaciones del futuro, den pasos hacia una visión de justicia que va encaminada a hacerles crecer. Si existe algún pensamiento preocupante en la mente de las/os adolescentes cada vez que hacen algo negativo o hieren a otros, debería entenderse que el diálogo es la fuente para entender el nefasto suceso ocurrido. Por duro que esto sea, la conceptualización de esta perspectiva es que no debe existir humillación, ni vergüenza, ni imposición para la/el adolescente, sino que requiere enfrentar la verdad, hacer retrospectiva mientras miembros de la familia y comunidad dan el regalo de su presencia para ser testigos de este proceso. Si la/el adolescente siente rasgos de vergüenza, al decir la verdad, ésta se convierte en orgullo y dignidad una vez que la puede expresar; pues se refiere al acto realizado, no a la esencia de su persona. Enmendar el mal, al gozar de la oportunidad del proceso restaurativo, es lo que se llama “vergüenza reintegradora” (Braithwaite 1989).

El mensaje de la sociedad a las/os adolescente dentro del marco restaurativo sería entonces que no hay otro camino sino responsabilizarse por las acciones cometidas. Las/os adolescentes comprenderían que ineludiblemente las estructuras que les rodea, creadas por los adultos a lo largo de la vida, es el diálogo; para encarar los errores, asumir el dolor causado y, una vez entendido los efectos, se recomienda dedicar una porción de su actividad en la vida a enmendar el mal con actos positivos.

Existe retrospectiva en los procesos restaurativos. Sentarse para recibir respeto y dar respeto no es fácil, especialmente cuando se siente vergüenza, requiere de mucha voluntad. Encontrar palabras para narrar los hechos de un evento es un esfuerzo colosal de retrospectiva y sensibilidad para la persona a quien se ha herido. Volcar la atención y el entendimiento para ponerse en los zapatos de quien fue afectado por las acciones cuando ésta persona narra su

dolor, es algo que demanda salirse del área de la propia comodidad. Abrir el corazón y la disposición física para hacer lo que la persona ofendida necesita para enmendar el mal, es cambiar la vida como se la vivía hasta ese momento.

Contar con el apoyo de mentores, supervisores y con quien responde por las nuevas acciones y propuestas, troca las estructura de separación por las estructuras del Buen Vivir. La vida nunca será la misma después de estos diálogos. Y son todos estos pasos los que van a crear la transformación de la persona y la comunidad. El acto más liberador, será trasladarse por cada uno de estos pasos de manera voluntaria para que se pueda decirse que los procesos restaurativos han logrado su objetivo primordial, la paz.

2.1.- Sabiduría de Pueblos y Nacionalidades ancestrales

Los tesoros de la sabiduría están al alcance de la mano, no debemos buscarlos en lugares extraños. Los pueblos indígenas de la región han mantenido un bagaje cultural vasto, expresado no sólo en sus artesanías, sino en sus simbolismos y en su cosmovisión. El Arte del Buen Vivir se ha mantenido latente, aunque en ocasiones adulterado por la influencia de la cultura Occidental.

A los Pueblos y Nacionalidades, la Justicia Restaurativa les debe gratitud, porque en el corazón de estas culturas es donde se respiran los anhelos de restauración y la búsqueda de medios para conseguirla. El “*palabrar*” (derivado de *palabra*) es el arte del diálogo en las culturas indígenas, que recuerdan que inicialmente, todas las decisiones y el devenir de la vida ocurrían alrededor del fuego. Las conexiones interpersonales están estrechamente ligadas a las conexiones con la naturaleza (animales, plantas, geografía y cosmos).

Ellos nos recuerdan que las/os ancianas/os son respetados solemnemente por su sabiduría y son consultados para dar sus sugerencias. Las/os “abuelas/os” son los que pasan las tradiciones orales a las nuevas generaciones, son el ejemplo a seguir y son los maestros del idioma ancestral. Su conocimiento sobre vocablos, canciones, tradiciones, rituales, historia, modo de organizar la chacra

para el cultivo, ciclos naturales, conocimiento sobre etnobotánica médica, etc., enriquece la vida de las nuevas generaciones. Con la presencia de los ancianos en los procesos restaurativos los participantes tienen mucho que ganar. Este conjunto bienes morales y culturales acumulados por la tradición permite a la psicóloga Martha Cabrera de Nicaragua decir que “no necesitamos psicólogos, necesitamos comunidad” (2002). La comunidad que aprecia el don del diálogo y da lugar a la sabiduría de los ancianos, respeta la herencia ancestral que vibra en Honduras.

2.2.- Victimología

El movimiento y el trabajo organizado de mujeres ha contribuido a crear conquistas en Derechos Civiles y Derechos de la Mujer que han dado como resultado a la Justicia Restaurativa. Cada conquista lograda por mujeres valientes para mejorar las condiciones de vida se ha visto desvirtuada en estancamientos que han llevado décadas retomar. Cuando la voz femenina se ha levantado para denunciar el maltrato, fondos se invirtieron en investigaciones que produzcan cifras de victimización en estadísticas y datos. Aunque estos datos son valiosos, los años dedicados a estas investigaciones continuaban dejando a las mujeres vulnerables y expuestas a abuso.

Cuando nuevos fondos se lograron destinar para aplacar el maltrato de mujeres, el financiamiento se trocó a reforzar los fondos de la policía que están enmarcados a proteger a la mujer en un marco retributivo, el mismo que expone a la mujer a otros abusos del sistema y la hace más vulnerable.

Sin embargo, son estas luchas por su reivindicación las que han contribuido en el desarrollo de la Justicia Restaurativa. El logro más destacado es el énfasis de la Justicia Restaurativa en la persona afectada por la infracción penal. Esto no quiere decir que la mujer que está siendo abusada por la violencia sea la que más se ha beneficiado por el sistema restaurativo. Mucho se tendrá que recorrer para crearse procesos y programas restaurativos que estén a la altura de las necesidades que provienen de la violencia doméstica. La esencia manipuladora de la violencia intra-familiar requiere mucho cuidado y

experiencia en esta área para verdaderamente proteger a la mujer (Ptacek 2010).

Sin embargo, en general, los espacios restaurativos, donde todos los presentes tienen igualdad de dignidad, redundan en la igualdad de género, tan necesaria dada la desigualdad obvia de las adolescentes en sociedad. Los procesos restaurativos se prestan a que las adolescentes se sientan protagonistas de la transformación que es posible y necesaria en esta época en la región. Las adolescentes y las niñas fueron las más vulnerables durante las guerras de la región; los procesos restaurativos les devuelven su voz, les permiten aportar su sabiduría y las hacen constructoras de la paz. La estructura de diálogo de los procesos restaurativos hace que su opinión pese por igual.

Las políticas de la mano dura debido a la Guerra en Drogas, están captando una mayor población de adolescentes mujeres en los centros de detención. Los procesos restaurativos permitirán que una adolescente que ha cometido una infracción hable con los demás, sobre las raíces de su comportamiento, que muchas veces tiene que abordar temas de la salud y los derechos reproductivos y sexuales, la violencia a la que están expuestas, los derechos laborales y de propiedad de las mujeres, la reducción de la carga de trabajo de las mujeres, la garantía de acceso a recursos tales como la educación, la tecnología, el saneamiento, el agua, la vivienda, la electricidad y el transporte. Todas estas constituyen raíces de violencia.

3.- Teoría fundamental en referencia a la totalidad del ser humano

Todo está conectado en lo restaurativo, todo es interdependiente. Todo elemento es necesario para conectar otro elemento. La Justicia Restaurativa es un todo completo. Para que haya Justicia Restaurativa se necesitan valores que lo inspiren y lo guíen, pero éstos no tendrían cómo expresarse si no fuese por los procesos de diálogo donde se atienden las necesidades humanas; y si éste proceso respetuoso no resulta en acciones prácticas que revelan un cambio, no habrá coherencia con los enunciados principales que emplazan por una restauración material o simbólica; inspirando para que todo el esfuerzo desplegado sea dedicado a enmendar el mal. Así mismo, no

habrá enmiendas significativas si no hay respeto a la dignidad de todos los asistentes en el momento del diálogo.

En síntesis:

- Todas las partes de la Justicia Restaurativa están relacionadas unas con otras; los conceptos y principios, los valores, los pilares y sus resultados.
- El éxito de la Justicia Restaurativa depende de la fidelidad de cómo se practique un componente, para que el otro componente sea también restaurativo.
- Los procesos restaurativos que constituyen sus pilares, deben ser basados en valores de paz y respeto para dar resultados armónicos.
- Los valores restaurativos cobran rigor y práctica dentro del marco de referencia de los conceptos y principios.

La persona real, sujeto de la Justicia Restaurativa, quien se afecta con el crimen, existe también como un todo:

- El ser humano en su totalidad es sujeto central de la Justicia Restaurativa.
- Los cuatro aspectos del ser humano están interconectados.
- Estos aspectos son la mente, el corazón, el cuerpo y el espíritu.
- Es interesante que cada aspecto corresponde a una parte de la Justicia Restaurativa.
 - La *mente* en relación a los conceptos y principios, el *corazón* en relación a los pilares que se basan en el diálogo, el *espíritu* en relación a los valores, y el *cuerpo* en relación a los resultados prácticos y las acciones a tomarse para transformar el conflicto.

Esta visión metafórica restaurativa conduce a combinar la agencia humana con la naturaleza, en la que también vivimos inmersos en condición de interdependencia:

- A los pueblos Centroamericanos y Caribeños les impele a volver a conectarse con la naturaleza.

-
- Valora las contribuciones de los Pueblos y Nacionalidades como originadoras del Buen Vivir restaurativo, gracias a su relación con la tierra.
 - Nos transporta a la cosmovisión indígena, para quien la vida es una escuela de lecciones encaminada a hacernos vivir a plenitud.
 - Conecta a la naturaleza en relación al bienestar del adolescente.
 - Implica un valor de justicia social para la/el adolescente y su entorno. Las/os adolescentes en contacto con la naturaleza son más sanos.

La Justicia Restaurativa, centrada en las personas que sufren y desean cambiar hacia algo mejor, valora la importancia de los elementos naturaleza en la sanación del trauma a través de las Ceremonias de Apertura y de Cierre incluidas en sus procesos.

- Invita al uso de elementos de la naturaleza, como flores u otros, a crear un ambiente de paz durante los encuentros.
- Nos recuerda que las/os adolescentes dependen de un ambiente sano para crecer.
- Los procesos restaurativos se llevan a cabo en lugares apropiados donde no hay distracciones.
- Los elementos de la naturaleza están metafóricamente conectados a los aspectos del ser humano.
- El fuego al corazón; el Aire al espíritu; la Tierra al cuerpo y el Agua a la transparencia de la mente.

II. VALORES RESTAURATIVOS

La vida humana depende del sostenimiento que la inspira: valores sublimes y motivadores en donde se cimienta la cosmovisión del mundo. La Justicia Restaurativa se fundamenta en valores para poder crear espacios en que se invita a los participantes, especialmente a los adolescentes, a desplegar lo mejor de sí mismos y ser testigos de lo positivo y fortalecedores de las contribuciones de los demás. Los espacios de reunión para diálogo restaurativo donde se actúa en base a valores, se convierten así en escuelas de vida.

Se ha dicho que “somos lo que comemos.” En las relaciones con los demás, “somos nuestros valores.” Los valores inspiran y se convierten en el horizonte que nos sirve de referencia en nuestro contacto con los demás. El horizonte señala la amplitud del campo de acción en la que nos sentimos cómodos y familiarizados al accionar. Mientras más amplias las metas, los ideales son más elevados. Esa amplitud guía las acciones que se toma en relación a los demás.

Los procesos restaurativos son voluntarios, pues el grado de dolor causado a la persona ofendida, sólo se satisface con el mismo nivel de entendimiento del mal causado. La comprensión de la dimensión del daño causado a la persona afectada, promovida con respeto y delicadeza, trae como respuesta natural el deseo de enmendar el mal, de reconocer lo actuado y de emprender un cambio necesario personal por parte del adolescente. La persona ofendida es invitada a participar al nivel que su estado mental, emocional, espiritual y de salud corporal lo permita.

Los procesos restaurativos empiezan con valores, que se materializan en acciones a lo largo del proceso. A través de preguntas, los presentes comparten el valor que traen al encuentro. Los valores no son sólo mencionados sino que son procesados en dos maneras. Primero, los participantes explican cómo se van a comportar en base a ese valor. Segundo, los participantes expresan qué necesitan de los demás, en base a los valores compartidos para sentirse seguros, cómodos y poder dar lo mejor de sí.

Alrededor de valores se crea la base de la conversación que sienta las raíces de lo que crecerá entre todos. Es laborioso entablar un diálogo, nutrido por los valores, alimentado por todos, en mira al crecimiento colectivo.

De acuerdo a Zehr (2002) los valores fundamentales restaurativos son:

- Respeto
- Responsabilidad
- Relaciones

La mayoría de personas, sin importar credo, cultura, región geográfica, edad, género, etc., traen casi los mismos valores compartidos y cada uno de ellos puede ser puesto bajo cada uno de estos valores fundamentales:

RESPECTO	RESPONSABILIDAD	RELACIONES
Gratitud	Justicia	Solidaridad
Seguridad	Entrega	Empatía
Ternura	Entusiasmo	Conexión
Bondad	Constancia	Armonía
Igualdad	Desarrollo	Generosidad
Tolerancia	Contribución	Entrega
Dignidad	Disciplina	Franqueza

Umbreit y Armour describen valores espirituales específicos de la JUSTICIA RESTAURATIVA en su libro que resuena con estos valores universalmente entendidos. Espiritualidad en el sentido restaurativo significa reverencia a la vida. Estos componentes espirituales son: Humanidad común, enmiendas, lo súper-natural, la transformación, conectividad, balance y armonía, arrepentimiento, rituales (2010).

Los autores incluyen, el perdón en su lista, pero es necesario aclarar que si bien este valor espiritual surge en la mayoría de encuentros, éste no constituye el objetivo o el requisito para venir al proceso debido a que no se puede forzar a los participantes a producir algo que proviene de un trabajo personal y depende de muchas cosas, no sólo de la voluntad. Cada persona llega al perdón de diferentes maneras, el proceso restaurativo tal vez sea el conducto ideal para llegar a perdonar, pero quien participa no está obligado o sugerido a venir a perdonar o reconciliarse. El perdón se da como un proceso natural de sanación integral de la persona, por eso hay que respetar su proceso. No podemos confundir o asimilar la Justicia Restaurativa con el perdón. El perdón puede ser un producto de los encuentros, pero no es el fin para el proceso en sí. El fin y la meta de los procesos restaurativos es satisfacer las necesidades de las personas ofendidas. Los procesos restaurativos permiten a las personas ofendidas a

“procesar” su dolor y eso les lleva en la mayoría de casos a perdonar, y al perdonar las personas experimentan limpieza interior, claridad mental y mucho más, pero no es una meta en sí de los procesos restaurativos, aunque es maravilloso cuando ocurre, y se podría decir que se da en la mayoría de los casos.

III. CONCEPTOS Y PRINCIPIOS RESTAURATIVOS

Los Conceptos y Principios son tres: (Zehr 2002)

- El conflicto y el crimen afectan a personas reales.
- El crimen crea necesidades y obligaciones.
- La primera obligación es enmendar el mal.

1. El impacto humano del crimen

El conflicto y el crimen afectan a personas reales.

Son las personas reales, de carne y hueso, con toda su complejidad psicológica y espiritual, las afectadas por las infracciones. Aunque se entiende que se ha “roto o quebrantado” el Código de leyes, los reglamentos y los tratados, son personas reales quien reciben el impacto. Adicionalmente, las personas reales viven inmersas en un contexto que también puede afectarse por la infracción penal. De tal suerte que las personas y otros bienes afectados por la infracción penal son:

- La persona ofendida
- La persona que ofendió
- La comunidad
- Los operadores judiciales y sociales
- El contexto animado e inanimado
- Los principios jurídicos compatibles

Varios son los seres humanos reales (muchos de ellas/os adolescentes) que se afectan con el conflicto y el crimen; ya sea quien recibió el impacto del acto delictivo, sea habiéndolo perpetrado, o ya sea habiéndolo observado o conocido sobre su ocurrencia.

En el marco retributivo es el cumplimiento a las leyes y sus procesos prescritos lo que debe prevalecer; en el marco restaurativo son los seres humanos y su realidad compleja a la que el sistema debe responder y honrar. El sistema retributivo se centra en el *qué* (qué leyes se han roto, quién lo hizo y qué castigo merecen), el sistema restaurativo se centra en el *cómo* (cómo atendemos las necesidades de las personas involucradas, cómo creamos un proceso adecuado para este caso concreto invitando a cada participante a traer lo mejor de sí –su mejor predisposición, su apertura, sus ideas positivas, su entereza y sus aspiraciones más elevadas– y cómo tomamos pasos constructivos y concretos a corto y largo plazo hacia un cambio).

Existe algo común entre la persona ofendida y la persona que ofendió. Dentro de cada ser humano está un código moral que se quiebra al ser afectado por una infracción. Se resquebraja el significado de la vida al ser sujeto de una infracción. Y la persona se queda con un cúmulo de sensaciones negativas que causan caos en su cuerpo, su mente y emociones, así sobre sus creencias que le hace cuestionarse la existencia de un Dios protector. Su cuerpo se vuelve el depositario de esa experiencia negativa y esa energía negativa permanecerá ahí hasta ser liberada.

Por otro lado, este código moral también existe en la/el adolescente que comete una infracción. Ella/él no está exenta/o de este resquebrajarse. La voz interior le interpela cada vez con más fuerza. Para acallar a la conciencia, se cambia la angustia en consiguiente abuso al cuerpo con drogas o alcohol, etc., o también contra los demás a través de agresión verbal, física, emocional o psicológica. Los procesos restaurativos que usan medios de paz, están mejor equipados para asistir al adolescente que ha cometido un delito a contactarse con ese código moral y volver a un estado de conciencia más profundo que el nivel de reacciones violentas instintivas en que usualmente se encuentran cuando cometen un delito.

La comunidad, recibe el impacto indirecto de la infracción y por tanto hay una pérdida: su sentido de seguridad, su confianza en el mundo, su sentido de pertenencia a una comunidad mayor o global, su sentido de poder de contribuir algo para la paz, entre otros efectos más. Y los medios de comunicación, que hace llegar la información a las masas,

usan en su mayoría un marco retributivo para contar las historias – perpetuando el marco punitivo en la sociedad.

Los operadores judiciales y sociales son también aquellos seres humanos reales que se afectan por la infracción penal y los procesos de justicia en cada caso particular que está a su cargo, pues, lidian a nivel micro y macro con las dimensiones de las infracciones cometida por la niñez. Es importante para el sistema restaurativo incluir la referencia a este rango de personas para que no pase desapercibida. Los operadores incurren muchas veces en un gran dolor y se sienten abrumados debido a la fatiga por compasión y al sentirse profesionalmente “quemados.” En el mejor de los casos se sienten desalentados por la inmensidad de la tarea y el marco de referencia limitado y limitador de las normas.

La Justicia Restaurativa, con sus procesos respetuosos, tiende a aliviar esos efectos negativos gracias a la naturaleza misma con la que funciona. Estos procesos exponen a los operadores judiciales y sociales a un ambiente de respeto donde ellas/os son escuchados y sus contribuciones podrían ser mejor entendidas y valoradas, lo cual produce el efecto de calma, ayudándoles a mantenerse con sanidad mental y libre de estrés.

La realidad y el contexto vasto que rodea a las personas también se afectan por el crimen a escala mayor y menor. Los entes tangibles o no tangibles, a saber, el ambiente del barrio, la naturaleza y los animales se afectan por las infracciones. Corresponde traer todo esto a colación cuando se hacen los encuentros restaurativos. La referencia a todos estos sujetos afectados asistirá al adolescente a comprender el impacto de sus acciones. De hecho, sensibilizarse al ambiente y los recursos podría inspirar al adolescente a enmendar el mal, al tener un afecto reparativo en su medio ambiente si la/el adolescente ofrece cuidar un jardín, mantener un huerto, sembrar la chacra, quitar la basura de la playa, etc.

Los adolescentes indígenas o campesinos darían más importancia a estos aspectos debido a su hábitat, pues están rodeados de él, empero, las/os adolescentes que viven en las áreas urbanas se beneficiarían al cuidar de este aspecto real, que se manifiesta de

modo distinto en las ciudades, en los parques, los espacios verdes de recreación, las piscinas públicas, los jardines de lluvia (que sostienen el agua), entre otros más.

Con esta referencia global y pormenorizada, de personas y entes animados e inanimados, los procesos restaurativos desarrollaran la tendencia a ser algo innovador y distinto a lo que se hace en los juzgados de la niñez, los mismos que usan la perspectiva retributiva centrada en la acción infractora únicamente. Por ende, la Justicia Restaurativa es una invitación a dar el salto de una visión estrecha a una más ampliada.

A pesar de todo lo dicho, es decir, de que lo que importa es la persona real y no las leyes, la Justicia Restaurativa no es extraña a los principios fundamentales que inspiran las leyes del Derecho Penal Especial, como son el Principio de Interés Superior del Niño, el Principio de Dignidad Humana, el Principio Educativo y el Principio de Protección Integral, entre otras –todos estos guardan estrecha relación con la visión juvenil restaurativa. Es en la aplicación práctica y real (el cómo) donde reside la diferencia. El *cómo* del sistema restaurativo, es el diálogo respetuoso y voluntario. Y el modo cómo estos principios están incluidos, no es por mandato sino por ser inherente a la condición humana.

La tradición jurídica de crear un contrato social y un cuerpo de leyes que rige por sobre todas las pequeñeces humanas y que mantiene el orden social, es una meta valiosa y representa la fortaleza del sistema legal tradicional. Sin embargo, mucho se ha escrito demostrando cómo la ley –un ente abstracto superior– en la mayoría de las veces, se disocia de las realidades humanas y fracasa al prestarse como medio idóneo para responder y atender la diversa y compleja naturaleza humana.

La Justicia Restaurativa pone énfasis en esa complejidad humana, no como un experto que analiza o determina, sino promoviendo encuentros donde las personas aprenden juntos a trascender el dolor causado por una discusión, un conflicto o un crimen.

2. El contenido de paz

El conflicto y el crimen crean necesidades y obligaciones.

La visión restaurativa se centra en la realidad humana de donde emanar las directrices que se deben seguir en un caso en particular. La realidad humana de la infracción penal, al ser observada, muestra seres sufriendo en medio del drama del dolor causado por la infracción penal. Si la piel de alguien se cortó necesita agua y jabón que corra en su herida. Si alguien se rompió un hueso necesita inmovilizarse para inmovilizar la fractura. Si alguien está siendo abusada/o se necesita detener a la persona que lo está haciendo. La persona que grita necesita ser escuchada. La persona que está enojada necesita ser desagraviada. La actitud más inmediata hacia ellas/os es preguntarles qué necesitan para aliviar el dolor. Y poner todos los esfuerzos en hacer lo que necesitan.

La perspectiva desde donde se miran las cosas tiene un efecto en lo que se mira. Mirar a las personas, no a las leyes, permite encontrar necesidades en vez de sanciones. Para la Justicia Restaurativa es fácil deducir que lo que produce la infracción son necesidades y obligaciones porque provienen de la atención dada a quien fue o está siendo afectado por la infracción.

La Justicia Restaurativa se ha considerado un instrumento de construcción de la paz debido a que cuando conoce del dolor de una persona específica se centra en cubrir esa necesidad concreta. El sistema retributivo se centra en la/el adolescente que cometió la infracción y en la sanción que ésta/e merece por el acto cometido. Atender las necesidades de la persona herida es un acto de paz. Centrarse en la persona que cometió el acto para castigarla no es un acto de paz –aunque sea legal hacerlo.

Parte de lo que necesita una persona ofendida es entender porqué le ocurrió esto, quién lo hizo, cómo ocurrió y llegar a un punto en que comprende lo que necesita para trascender ese dolor y salir victoriosa/o. Y cuando la persona que cometió la infracción está dispuesta a decir la verdad, a dar respuestas verdaderas a quien fue afectada/o por la infracción y a hacer enmiendas determinadas por

quien se siente afectada, al mismo tiempo que se adopten actitudes de cambio, entonces el universo restaurativo se va construyendo.

El poner la mirada en la persona ofendida, también ayuda a verla con esperanza logrando su totalidad integrada en un futuro mediato: pensando, sintiendo, actuando y siendo inspirada por valores. Ese es el estado de un ser humano total en condiciones normales.

Por el contrario, el dolor del crimen crea disociación entre estos aspectos. Se produce hipersensibilidad emocional, al agudizarse especialmente, con el miedo; se dificulta tener pensamiento crítico y lógico, éste viene con interferencias; se mueven los cimientos de todas las creencias, antes sólidas sobre Dios y los valores fundamentales; y se actúa en base a reacciones de supervivencia (STAR 2012). En estas condiciones, parecería ser que lo que “necesita” esta persona es venganza para sentirse bien o mejor. Pero no es así. De hecho, si la venganza se realiza, sólo se inicia otro ciclo de dolor –las personas no encuentran en reacciones inmediatas su paz o sanación perdurables. Aunque esa reacción de venganza es normal y hasta natural por el estado traumático de la experiencia infractora, el ser humano no es sólo sus reacciones (una acción instintiva). El ser humano se define en sus respuestas (una acción integrada).

Del modo como lo concibe la Justicia Juvenil Restaurativa, quien sufre el efecto del crimen es un ser complejo que no desea estar estancado en el dolor de esa experiencia delictiva que ha provenido de las acciones de otras personas. Lo restaurativo es ver a la persona que ha experimentado victimización como un ser en transición, pero que apoyada/o por el sistema y la comunidad, reconquistará su ser integral.

Los castigos y las sanciones no son un producto consecuente con la visión restaurativa, pues su mirada no se dirige ni se centra en la infracción penal cometida, ni en quién cometió el acto, ni en la sanción que le corresponde sino en la persona que sufre. Las necesidades surgen de la observación a esta persona dolida.

Es natural, entonces, que la Justicia Restaurativa no use o considere el castigo como respuesta al crimen. La respuesta a la infracción de la

Justicia Restaurativa es satisfacer las necesidades de quien fue ofendido, y las obligaciones que tiene la persona que ofendió y la sociedad frente a la persona que sufre. Ella/él es el objeto de su atención.

Quien responde violencia con violencia, no sólo rompe el código moral interior, sino que pasa por la experiencia de causar dolor a otro ser humano –añadiendo una experiencia negativa a la original. Esto es lo que produce la escalada de la violencia. Y desde la perspectiva moral, constituye también perder el derecho a reclamar.

Se descarta dentro de la Justicia Restaurativa el castigo en base a que, primero, lo verdaderamente necesario es atender las necesidades y obligaciones emanadas por el crimen y, segundo, porque no es productivo reaccionar sólo con el instinto primario. Es necesario, para tener paz, responder informada e integralmente con todo el ser vital frente al crimen. Visto así, el uso del castigo se presenta como un elemento creado fuera de contexto que no tiene lugar con la visión restaurativa.

Sin embargo, incluso el uso del castigo, en el sistema retributivo es contraproducente. Con el castigo se intenta educar a la/el adolescente y evitar la repetición de la infracción penal a través de infligirle dolor. La privación de la libertad es el dolor de verse privado del libre albedrío. Por supuesto, a veces la supervisión de las /os adolescentes es necesaria para protegerles de sí mismo y para proteger a los demás de sus acciones cuando ellas/ellos no están en sus cabales; empero, los centros de detención, no necesariamente tienen que estar organizados como lo están. Sin embargo, el dolor infligido sobre la/el adolescente, es decir, impuesto, en raros casos es aceptado voluntariamente o entendido por la/el adolescente como ayuda a su persona. Más bien es entendido, como lo que es: imposición intencionada de causar dolor –una violencia contra su persona.

Para que la sociedad deje de usar la construcción social del castigo como medio de disuadir contra las infracciones, es preciso entender a los adolescentes y a la niñez. Es saber que ellos atraviesan por un período de cambios biológicos, psicológicos y culturales que genera

estrés, ansiedad y trauma y que cada adolescente o joven lo encara desde su propia personalidad (Hopenhayn 2007) y perspectiva.

Esta etapa de desarrollo no ocurre solo, sino en un contexto donde se tendría que incluirse y analizarse la naturaleza y la intencionalidad de poder y dominación, que mueve a la sociedad de una manera violenta (Foucault 1977), lo que se conoce teóricamente como violencia económica, en la que se usa un modelo económico, una teoría económica o datos económicos como un medio para proyectar violencia o amenaza de violencia contra otros, produciendo como resultado discapacidad o descrédito (Mateyko 1997) haciendo de las/os adolescentes personas sin valor.

La economía capitalista de llamados “mercados saludables” no mide la salud, física o mental de la gente, en otras palabras, no mide la calidad de vida de su capital social (Clark 2005), tampoco el daño que hace al medio ambiente, que es el capital natural. El propósito legítimo de todo sistema económico ya sea del capitalismo, o cualquier otro, debería ser el bien social en el que todos, incluso las/os adolescentes a través de sus habilidades y dedicación (Ibid) contribuyen para el bien de la humanidad.

Cabría estudiarse la conexión que existe entre trauma y este tipo de violencia económica: la violencia frecuentemente crea trauma y el trauma no procesado, a su vez, puede llevar a más violencia y a mayor falta de seguridad ciudadana (Yoder 2005).

En el sistema retributivo, el conflicto y la infracción crean castigos. El estado cuando castiga, a través de operadores judiciales y sociales, tiene que imponer la voluntad, restringir los derechos fundamentales de elección, crear condiciones de supervisión física, elaborar intrincados mecanismos que suplan por cada invención de intento de subvertir los reglamentos de centros de detención por parte de la persona adolescente supervisada, imponer castigos adicionales por incumplimiento, crear mecanismos que supriman la voluntad y la aspiración a la libertad física natural en los seres humanos, institucionalizar y dominar a la persona a obedecer mecánicamente, y en unos casos hasta ejecutar y terminar legalmente la vida de una

persona a su cargo si las leyes así lo disponen. En varios países del mundo se ejecuta a adolescentes.

¿Qué se puede esperar del adolescente que recibe ese trato? Las estadísticas demuestran que este método no ha dado el resultado esperado. Los niveles de reincidencia es alta entre adolescentes y la sociedad no ha dado los pasos necesarios para lograr una mayor seguridad ciudadana.

Las sanciones al adolescente, dentro del sistema retributivo, contemplan el uso de la privación de la libertad como último recurso. Son más típicas las sanciones consideradas como medidas educativas, especialmente de servicio comunitario que es más leve que la medida de supervisión. Sin embargo, aquello que impone cualquier grado de fuerza tiene un nivel de violencia que sólo se justifica, al estar inmersos y convencidos del otro axioma de justicia penal; que es devolver en la misma medida y proporción el daño cometido por la persona que rompió la ley en la sanción. En otras palabras, significa devolver en igual proporción de violencia, el grado de violencia causado.

En la Justicia Restaurativa la/el adolescente no recibe sanciones o castigos. Es una frase sin contenido hablar de “sanción restaurativa.” Lo que existe son necesidades y la obligación moral de satisfacer esas necesidades. La determinación, de qué se debe hacer parte principalmente de la persona ofendida que define sus necesidades y eventualmente puede saber, qué necesita para sanarse. Sin embargo, lo que la persona adolescente va a hacer como enmienda, resultará del consenso de quienes cuidaron, para que ésta acción sea voluntaria, sensible y más que nada realizable. En esta etapa, de decidir, cómo enmendar el mal interviene la prerrogativa creativa, de cuál es el mundo ideal que se quiere crear, como resultado trascendente de la infracción penal. Este es el momento de soñar con la realidad. Esta realización incluye a todos los presentes, no sólo al menor, no sólo a la persona ofendida, ya que el éxito en hacerla realidad depende de que todos contribuyan su grano de arena.

Prestar servicio comunitario dentro del sistema retributivo tiene una connotación de humillación y vergüenza para el adolescente. Traemos

el siguiente relato para ilustrar lo que queremos demostrar: Un adolescente estaba limpiando grafitis como parte de su sanción retributiva. Dos amigos pasan por la calle del frente y lo ven. Le gritan para llamar su atención. Sus miradas se cruzan como saludo y uno de estos dos “amigos” sigue hablando con voz alta: “Ja ja. Estás cumpliendo tu condena, no es cierto?” El joven que estaba limpiando la pared se puso rojo de vergüenza. La gente del barrio estaba escuchando. Él decidió ignorar a sus amigos, pero se sentía herido por ellos.

Era cierto, él estaba cumpliendo una obligación. El adolescente no pudo responder como hubiese deseado, por ejemplo, diciendo: “Estoy haciendo esto porque quiero, mejor vengan a ayudar.” Decir esto, hubiese sido una gran diferencia para él, le hubiera hecho sentirse orgulloso y seguro de sí mismo, con lo cual su identidad con los ideales buenos se hubiera consolidado en el barrio, pero no podía mentir. El mandato obligatorio de una acción, le quitó la oportunidad de ejercer su voluntad hacia algo constructivo, que al mismo tiempo que beneficia a otros, le beneficiaría para su crecimiento y el desarrollo de su estima personal. Todos, a la final, terminamos pagando por su falta de orgullo.

En la Justicia Restaurativa no se trata de cambiar la cultura sancionadora, disminuyendo el grado de sanción; se trata de no sancionar, de apoyar al adolescente, a tomar a cargo su responsabilidad restaurativa. A veces la implementación de la Justicia Restaurativa dentro del sistema judicial ha significado que el sistema se vuelva más “bueno” o compasivo al castigar, por ende, unos juzgados juveniles han desarrollado lazos con una gran red de organizaciones no gubernamentales que captan al menor en la etapa de la ejecución de la decisión del juez, permitiéndoles hacer servicio comunitario. Es usual confundir la Justicia Restaurativa con el servicio comunitario. En parte inspirados por los ideales de la Justicia Restaurativa, estos métodos son definitivamente mejores, que una sanción de supervisión. Hacen al Derecho Penal Especial más humano. Sin embargo, el servicio comunitario obligado no es Justicia Restaurativa, pues le falta el elemento de la elección creativa y voluntaria, que ayude al adolescente, a tomar a cargo su vida –a procesar el error de su conducta.

Adicionalmente, cuando el adolescente acepta tomar a cargo sus acciones, ésta aceptación no puede ser tomada por los operadores judiciales como responsabilidad penal, pues ésta tiene consecuencias penales. El lenguaje tenderá a cambiar mientras más se entienda la perspectiva restaurativa para no confundir la responsabilidad restaurativa o el tomar a cargo las acciones con la responsabilidad penal de la culpabilidad.

El paradigma restaurativo usa la creación social de las necesidades y obligaciones, sobre y para enmendar el mal causado. El paradigma retributivo usa estas dos creaciones sociales: el castigo y la proporcionalidad de la sanción. Los resultados de estos procesos retributivos no nos han hecho mejores o más seguros como sociedad. Aquí cabe hacer la pregunta de Albert Einstein: “¿Por qué seguimos haciendo lo mismo y esperamos diferentes resultados?” ¿Por qué seguimos centrándonos sólo en la infracción y no en el contexto total de lo ocurrido y con todas las personas involucradas? ¿Por qué esperamos que un/a adolescente, que pasa por recibir un castigo, con lo cual se siente amenazado en su integridad moral y física, deba responder positivamente a este dolor?

Pero no es fácil. Para aquellos que creen que los jóvenes aprenden cuando les duele, tal vez la única consolación que les pueda dar la Justicia Restaurativa es que no es fácil participar de estos encuentros. De hecho, es lo contrario, en los centros de detención las/os adolescentes no tienen que lidiar con la realidad punzante que provocaron al afectar a las personas inocentes. Las paredes les protege de darse cuenta del padecimiento que causaron, de las personas que hirieron y del pavor de ver lo que está dentro de sí mismos (traumas, resentimientos, dolores, abandono), que desencadenó esa acción que cometieron. En los encuentros restaurativos, no pueden evitar ver esta realidad.

Las/os adolescentes que vienen a los diálogos restaurativos reciben preparación para entender qué puede darse en el encuentro: serán invitados a dar lo mejor de sí, a respetar a las personas como ellas/os quieren ser respetados y a escucharlas mientras hablan, a actuar calmadamente y procesar todo lo que se dé, a participar activamente y

a sentirse vulnerables de una manera positiva frente a las personas a quienes han herido, a buscar modos dignos de responder y enmendar el mal causado, a pensar en los demás. Esto no es fácil, incluso puede ser doloroso, pero es un espacio al que la/el adolescente viene por su propia voluntad. De esto se aseguran los facilitadores en las varias reuniones previas que mantienen con ella/él.

En la preparación se practica ya los Círculos, así el adolescente empieza a familiarizarse con esta estructura de diálogo. Esto también asegura, que si por alguna razón, no se lleva a cabo el encuentro con la persona ofendida, ya se ha trabajado hacia la atención de sus necesidades y se les ha ayudado a crecer y proyectarse hacia el futuro.

Lo que se hace por voluntad propia, no siempre viene fácil, puede causar dolor, pero es un dolor que por la decisión de hacerlo, se integra al crecimiento personal de un modo sano. Es un dolor que no genera más daño. Es el dolor de crecer. Y en esto, ellas/os no están solos. Cuentan con su comunidad.

El sistema restaurativo promueve la sensibilización, para percibir el dolor, tanto de los afectados por la infracción, como de la persona que lo cometió y de la sociedad que está impactada por la violencia del acto (incluidos los operadores judiciales y sociales). El diálogo profundo y respetuoso, crea el ambiente de empatía.

Lo que se crea en estos diálogos son estructuras de bendición (Redekov 2002), en el sentido de que bendecir, es *decir bien* de otra persona. Las mismas personas asistentes son las que hablan con su propia voz. Esto es contrario a las estructuras de violencia que crean los procesos contendientes del sistema retributivo, donde son los abogados los que intervienen, o el equipo social o los fiscales.

Cuando las personas intervienen con la palabra en los procesos restaurativos, a veces lo hacen descubriendo su propia voz por primera vez. El silencio, el respeto, los valores, las guías, la Ceremonia de Apertura: todo converge para que cada palabra resuene en el corazón y en el entendimiento de quien lo dice y de quien escucha.

En el sistema retributivo, los operadores judiciales y sociales sufren también las consecuencias negativas al manejar los problemas de las/os adolescentes. Esperamos que la Justicia Restaurativa sea una oportunidad de experimentar satisfacciones al ver al adolescente crecer.

a. Diferencias entre sistemas restaurativo y retributivo

Como resultado de lo expuesto, el cuadro siguiente refleja y contiene las diferencias centrales entre los dos sistemas. Sintetizan, además, sus conceptos y principios y la dirección que toman en las preguntas prácticas que cada sistema se hace frente a la infracción.

<p>SISTEMA RETRIBUTIVO</p> <p>(Zehr 2002)</p>	<p>SISTEMA RESTAURATIVO</p>
<ul style="list-style-type: none"> ■ ¿Cuáles son las leyes violadas? ■ ¿Quién lo hizo? ■ ¿Qué castigo se merecen? 	<ul style="list-style-type: none"> ■ ¿Quién ha sido afectado con el crimen? ■ ¿Cuáles son sus necesidades? ■ ¿A quién le corresponde estas obligaciones?
<ul style="list-style-type: none"> ■ El crimen es una ofensa contra la ley y el estado. ■ La ofensa genera culpabilidad. ■ La justicia requiere que el estado determine culpabilidades e imponga castigos. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ El crimen es una ofensa contra las personas y las relaciones interpersonales. ■ La ofensa genera obligaciones. ■ La justicia involucra a las personas ofendidas, las personas que han ofendido y a miembros

<ul style="list-style-type: none">■ Eje central: que los infractores reciban su merecido.	<p>de la comunidad en un esfuerzo por enmendar el daño.</p> <ul style="list-style-type: none">■ Eje central: las necesidades de las personas ofendidas, y la responsabilidad activa de las personas que han ofendido en la reparación del daño.
--	--

3. Lo prioritario

La primera obligación es enmendar el mal.

Al poner como prioridad el hecho de enmendar el mal causado, la justicia restaurativa promueve centrarse en entender las necesidades de los que sufren –contrario a la justicia retributiva del mundo entero que se centra en la sanción que merece quien cometió el acto. Como resultado, los fondos financieros se han dirigido a la creación de centros de detención de la niñez que ha infringido la ley.

La mayor dificultad de implementar la Justicia Restaurativa dentro del sistema judicial es que en un porcentaje muy alto está orientado sólo para la persona que causó el daño. La persona ofendida no es sujeto de esta estructura a pesar de los magníficos esfuerzos que se han hecho por parte de los defensores de los derechos de las personas ofendidas por crear oficinas para su atención.

Incluso estos esfuerzos se ven limitados cuando los fondos destinados a las personas ofendidas se los entiende exclusivamente para las personas ofendidas. Por ejemplo, usar esos fondos para tener un proceso restaurativo está expresamente vedado. Se interpreta que esos fondos estarían beneficiando a la persona que ofendió. Lo que no

se ha tenido en cuenta en esta consideración, es que, en varias ocasiones, la persona ofendida es quien desea para su propio bienestar constatar el arrepentimiento y el cambio positivo de la persona que le ofendió, o desea conocer quién le hizo tanto daño.

Poner las obligaciones de enmendar el mal en primer plano, orienta los recursos humanos y financieros para crear las condiciones propicias, para que la persona afectada y la comunidad retengan su fe en la justicia, como sinónimo de volver en lo posible, las cosas a su estado original.

Después de todo “justicia” es un significado asociado idealmente, con sentirse mejor luego de un incidente negativo. En la práctica actual y común, ya sabemos que justicia es sinónimo de castigo y no atiende las necesidades de los afectados por la infracción penal.

Este principio de hacer una prioridad del enmendar el mal cambia la dirección del sistema y el destino de los fondos financieros. El énfasis en la persona ofendida fortalecerá con el tiempo los incipientes programas destinados a protección de la persona ofendida, que actualmente por lo general carece de recursos financieros y demanda de quien fue ofendido debe hacer muchas gestiones para conseguir una reparación. Actualmente los recursos del sistema retributivo han servido para crear un sistema de centros de detención de la niñez, los mismos que no se dirigen a atender las necesidades de quien fue ofendido por la infracción penal.

En el vivir restaurativo, las obligaciones que emanan de un acto que causó dolor y violencia a otro ser humano, recibe un cúmulo de atenciones inmediatas por parte de quien cometió el acto, y por parte de la comunidad y sociedad en general. La atención activa y apropiada se constituye en la manifestación del deseo de mover esta experiencia dolorosa hacia la paz. Y esta es, una labor conjunta que empodera a todos.

En el sistema restaurativo la persona afectada, siente que empieza a recobrar el control de su vida, porque tiene un papel protagonista o de decisión en el proceso. El proceso restaurativo para las/os adolescentes pone en las manos de profesionales, expertos, allegados

y comunidad en general (a muchos de los cuales la persona ofendida conoce), el asistir a la persona ofendida a transformar los efectos negativos de la infracción penal. La persona ofendida da su opinión o se retroalimenta a cada paso. Las emociones negativas del evento, que pudo haber causado trauma a su persona, empieza a dejar atrás al tener la oportunidad de sentirse distinto con la comunidad que le apoya. La persona afectada busca en su corazón sus necesidades frente al grupo de apoyo y eso, fortifica su ser interno.

En la mayoría de programas restaurativos, la persona que ofendió no tiene que pagar dinero, pues lo ideal es que destine todos sus recursos para atender las necesidades de la persona ofendida.

La opción de la Justicia Restaurativa es responder sin violencia al acto violento de la/el adolescente, pues está claro, que al hacer lo contrario no se podría esperar frutos de paz. Consecuentemente, la justicia restaurativa es un acto de paz al que se llega por la visión (sus conceptos), la inspiración en la que se basa (sus valores) y los medios idóneos de diálogo (sus pilares), los mismos que se centran en la persona ofendida. La expectativa que surge de esta elección de paz es que se den resultados satisfactorios que, en un mínimo, no produzca más dolor en los involucrados. Con todo, la realidad más esperanzadora, sería construir lo que verdaderamente se desea ver en la sociedad; estructuras de atención para los afectados por la infracción penal, lo cual eventualmente redundará, al haber involucrado la responsabilidad de la persona que ofendió, en calles seguras, niños protegidos, condiciones de desarrollo comunitario, etc. Al usar medios de paz, es más probable que se dé, una justicia que sana las heridas de la infracción.

En síntesis, juezas/jueces, cuya determinación les lleve a practicar la justicia juvenil restaurativa, funcionarán dentro del paradigma de los conceptos y principios restaurativos en el marco de referencia de la cultura de paz, promovida por los procesos restaurativos que permiten ver los seres humanos reales, que sufren los efectos de las infracciones, las necesidades que deben satisfacerse y el seguimiento debido que asegure el cumplimiento de las obligaciones que se adquieran voluntariamente para poner énfasis en enmendar el mal, no en castigar. Para funcionar con este marco de referencia restaurativo

se apoyarán en valores y en los procesos de diálogo que son materia del desarrollo subsiguiente.

IV. PILARES RESTAURATIVOS

1.- Los tres pilares restaurativos

Los pilares se refieren al corazón mismo de la Justicia Restaurativa. Los pilares nos ayudan a entender las necesidades humanas a través del prisma del trauma y la resiliencia; aciertan que las obligaciones deben ser asumidas; y, que la comunidad tiene un rol crítico que jugar. Por el involucramiento de la comunidad se incluyen aquí los procesos de diálogo, que es de hecho el escenario donde se llega a conocer las necesidades y las obligaciones que se debe atender. Empero, no se podría conocer las necesidades de las personas sin entender el trauma que produce el delito; por eso primero se hablará del trauma, que es el portal para entender las necesidades de las personas y luego nos referiremos a los procesos.

Con el objetivo de entender mejor el espíritu de los procesos restaurativos, antes de hablar de los procesos restaurativos, haremos el contraste entre transformación de conflicto y resolución de conflicto, para delucidar mejor los procesos restaurativos.

- Los pilares de la Justicia Restaurativa son los siguientes (Zehr 2002):
 - Las Necesidades de las personas ofendidas
 - Las obligaciones de las personas que ofendieron
 - El involucramiento de la comunidad

a) Las necesidades humanas

Cada aspecto del ser, crea una necesidad en base a esas experiencias dolorosas; se requiere ser atendido, cuidado y amado (emociones); se necesita comprender y concientizar lo ocurrido (mente); se necesita estar conectado a una fuerza más grande, superior y total que lo motive a trascender la experiencia dolorosa

(espíritu); y, necesitamos lo práctico y lo tangible para palpar los brazos de protección, la comida, techo y abrigo (cuerpo).

Cuando la Justicia Restaurativa habla de que la infracción penal afecta a seres humanos reales se refiere a personas con toda su complejidad, en sus cuatro aspectos del ser: sus emociones, sus pensamientos, su espíritu y su cuerpo.

Cada aspecto del ser genera una necesidad: (Clark 2005)

- Para satisfacer las **emociones**, necesita sentir que se **pertenece** a un grupo humano que lo acoge, lo conoce y lo acepta (familia, amigos, colegas, amigos, barriada, etc.)
- Para satisfacer su **mente**, necesita dar **significado** a su vida (identidad cultural, de pueblo y nación, respeto a su persona, trato justo, orgullo personal, conocimientos, oportunidades iguales, libertad de pensamiento y acción, etc.)
- Para satisfacer su **espíritu**, necesita desarrollar **sabiduría** (elegir libremente valores fundamentales para el vivir, religión, esperanza y paz sobre su misión en la vida, sentido profundo del vivir, etc.)
- Para satisfacer su **cuerpo**, necesita sentirse **autónomo** (caminar en las calles sin ser atacado, un techo donde vivir, salud o acceso a la salud, alimentación, que su salario o el de los adultos a su cargo les alcance para cubrir todos estos gastos, contacto con la naturaleza y los animales, etc.)

En cuanto a la persona que es ofendida por la infracción penal, todo cuanto atenta contra la satisfacción de estas necesidades es una violación al contrato que los ciudadanos, por ser tales, mantienen con el estado que es responsable de salvaguardar condiciones favorables para su bienestar. En cuanto a la/el adolescente, todo cuanto atenta contra la satisfacción de estas necesidades, es una violación al contrato que los niños y adolescentes, por ser tales, mantienen con la sociedad compuesta por los adultos responsables de crear la sociedad que los cuide.

Los efectos psicológicos, espirituales, sociales, económicos y políticos de estas condiciones pueden ser profundos, no sólo para la persona

ofendida y las/os adolescentes sino para sociedades enteras (Yoder 2005).

1. Perspectiva del trauma y la resiliencia

El trauma es un evento devastador que mueve todos los cimientos de la vida de la persona afectada. El trauma fragmenta la integración normal entre las regiones emotivas y cognitivas del cerebro (Clark 2002). El trauma y la resiliencia ayuda a entender las necesidades humanas.

El trauma provoca inmovilización. Cuando el evento traumático ocurre, la reacción normal inmediata de las personas es huir o luchar. Pero cuando no se puede hacer ni lo uno ni lo otro, la energía que no se libera se “congela” o queda atrapada dentro del cuerpo (Yoder, 2005). La conducta humana podría ser la defensa y el ataque anteponiéndose a la lógica y las emociones. La energía congelada, con este estado de alerta, crea caos interno que podría manifestarse en actitudes violentas en la persona traumada, ya sea contra sí mismo (abuso de sustancias, químicas, suicidio, etc.) o contra los demás (violencia doméstica, agresividad física y verbal, asesinato, etc.) (Ibid).

Muchos adolescentes cometen actos infractores en esta etapa. Las/os adolescentes que actúan sobre sí mismos fuman, beben alcohol, se drogan, se mutilan y hasta pueden cometer suicidio, etc. Las/os adolescentes que actúan contra los demás roban, atacan físicamente o con palabras, cometen violencia doméstica, se unen a las pandillas, hacen *bully* o lo promueven en las escuelas, la barriada o el Internet, etc.

La infracción penal puede ser ese evento devastador, que termine produciendo trauma en quien ha sido ofendido, en quien cometió el acto y todos los que fueron testigos o conocieron del acto –entre éstos últimos no sólo está la comunidad sino también los operadores judiciales o sociales.

Recordemos que el ser humano real que participa en los procesos restaurativos es una persona con emociones, mente, espíritu y cuerpo. El trauma, entonces, no afecta sólo al cerebro, sino a todos los otros

aspectos del ser: la biología corporal, la psicología personal (Ibid) que contiene emociones y pensamientos, y la espiritualidad.

Existen efectos del trauma no procesado. “El trauma no transformado se transfiere,” advierte Fray Rohr. La mayoría de adolescentes que cometen actos delictivos, no llegan a ese momento, sino luego de una larga trayectoria, después de que ellos mismos han sido heridos por la acción de otras personas, especialmente de aquellas en cuyas manos descansan para su cuidado. Pero la sociedad también tiene la responsabilidad de crear estructuras, que los proteja y cuide por su interés superior y su dignidad humana. Al no existir condiciones que le conduzcan a la satisfacción de varias necesidades y al no haberse dado espacio de sanación para sus traumas, la transferencia de ese dolor, se dirige contra los demás o contra sí mismo.

Adicionalmente al trauma, que posiblemente se ha causado por el contexto social, hay el otro trauma que viene como parte de la etapa del desarrollo en la adolescencia. La etapa de desarrollo por el que atraviesan las/os adolescentes, causa desintegración entre sus cerebros lógico, emocional e instintivo y su mundo espiritual.

El cerebro de las/os adolescentes pasa por un período en que aumenta la influencia del sistema límbico, especialmente la amígdala – lo pone “en fuego.” Las/os adolescentes sienten emociones 2x4 más grandes que otras personas a otros niveles de desarrollo. Esto significa que hay una hiperactividad en el sistema profundo límbico, que afecta a la motivación y colorea el filtro emocional con negatividad, que a su vez impacta el sueño y el apetito del cuerpo, resultando en actividades de alto riesgo y les programa para buscar novedad. Y por si esto fuera poco, a esta mezcla anterior se añaden las hormonas sexuales (Levine 2007).

El estudio del desarrollo cerebral indica que hay una serie de factores que aumentan las posibilidades de que la juventud sea víctima de violencia o se involucre en hechos violentos produciéndose un trauma o problemas graves de identidad. Estos factores se conocen como factores de riesgo. La diferencia de que vaya de una manera u otra depende enteramente de los procesos que se usen, debido a que “durante este período crítico, la moralidad, las habilidades de

relacionarse y la personalidad están en el procesos de formación” (Levine 2007). La justicia restaurativa con sus procesos restaurativos juega aquí un rol de gran importancia, para posibilitar una respuesta positiva del adolescente.

La violencia puede provenir de otros seres humanos, que es la violencia que más duele, pero también puede provenir de la naturaleza (con huracanes, cambios climáticos, inundaciones, etc.) de las estructuras del poder, por la manera cómo está organizada la sociedad a gran escala, que es también la responsable en su mayoría de guerras, genocidio, estado de sitio, dictaduras, etc.; todas estas afectan de una manera directa a los adolescentes y tienen un impacto en su comportamiento.

Otra realidad del ser humano, es que, a la par que una persona puede estar traumada, no deja de ser resiliente (poseer la capacidad de resistir grandes embates). El hecho de que la persona experimente trauma y siga existiendo significa que es, al mismo tiempo, resiliente (capaz de superar las agresiones). El trauma puede hacerles doblarse en extremo, pero sin romperles, si recibe suficiente ayuda o encuentra motivación para continuar.

Debido a la resiliencia (la capacidad humana para resistir), no siempre un evento desbastador conduce al trauma. La diferencia entre terminar con trauma o liberar esas emociones negativas que el trauma evoca, no reside en el evento externo, sino en cómo el sistema nervioso procese ese evento (Levine 2007).

Ahí es, donde los procesos restaurativos pueden ser de gran ayuda, creando espacios físicos, emocionales, intelectuales y espirituales para que a través del diálogo se procese el evento, permitiendo que la resiliencia triunfe sobre la adversidad.

El diálogo restaurativo está desarrollado de tal modo, que ayuda a restaurar el balance entre estos cuatro elementos. Todos los diferentes procesos restaurativos apuntan a crear un ambiente preñado de valores y de paz, con ellos se re-crea la memoria traumática, para asociarla con otra clase de emociones. Mientras el suceso violento se dio en un ambiente de caos y brutalidad, la nueva narrativa se está

dando en un ambiente, donde la paz, la bondad, la confidencialidad, el respeto y muchos otros valores impregnan el ambiente. Esto promueve la asociación de las aéreas cerebrales, la emotiva y la lógica, el cuerpo y el espíritu, promotores de sanación del trauma.

La presencia de la comunidad tiene un rol importantísimo en la curación del trauma. Pues, el cuerpo tiene el poder de curación, aunque no sólo, sino con la ayuda importante de los demás (Clark, Ibid). Consecuentemente, las acciones que se realizan en los procesos restaurativos, ayudan a las personas a lidiar con sus traumas, pues todo lo que se da en los procesos restaurativos son contrarios a la violencia que originó el trauma y el hecho físico de estar rodeado de personas que ayuden a trascender el dolor dla infracción penal, es ya, el escenario ideal para quien está traumada/o.

Nada puede reemplazar, la existencia de una comunidad cálida y afectiva, para sostener a la persona traumatizada. Se necesitan contactos interpersonales para curar el cerebro traumatizado y restaurar la confianza (Clark, Ibid).

Las historias contadas en Círculos, para parafrasear a Herman (1997), rompen “la magnitud del silencio” con el que se experimentan los episodios traumáticos. Las personas que han sufrido, necesitan que los demás reconozcan que el suceso ocurrió. Por eso Zehr explica, que una de las necesidades de las personas victimizadas es narrar el suceso (Ibid), pero a veces no hay quien escuche. Los procesos restaurativos dan cabida a esa oportunidad de verbalizar las experiencias duras.

Cuando se ha cometido una infracción muy impactante, la presencia de la comunidad es invaluable. Es crear el “nosotros” al que todo ser humano necesita pertenecer. Al estar con otros seres humanos, el cerebro funciona de acuerdo como fue construido: “Estamos diseñados para estar con otras personas,” explicó el psicólogo James Coan, en una presentación en la Universidad Menonita del Este, Virginia, (Zehr 2011). Él añadió que el cerebro básico no es aislado; el cerebro pervive en relaciones interpersonales. El cerebro tiene la expectativa de comunicarse con otros. Lo raro es estar aislado de los

demás. Estamos diseñados para resolver problemas de interrelación con los demás.

Por eso, “las relaciones son importantes” y el altruismo humano se explica en parte en base a este diseño (Ibid). El psiquiatra Daniel Siegel, ha indicado que es una ilusión óptica, pensar que la piel nos separa de los demás. En verdad somos parte de algo más grande de donde provenimos que es el sentido de la felicidad, sabiduría y salud que es innato al ser. Entender que somos “nosotros” en vez de sólo “yo” es lo que va a salvar la especie humana y este un imperativo moral (Ibid).

Los procesos restaurativos constituyen la esperanza en donde gente (niños y adolescentes, abuelas/os, maestras/os de escuela, vecinos del barrio, trabajadores sociales, policía barrial, etc.) toma decisiones en un proceso que tendrá efecto multiplicador en relación a la paz.

En un ambiente restaurativo, la comunidad adulta a la que pertenece la/el niña/o y la/el adolescente, al estar consciente del trauma, que puede haberse causado debido al entorno del adolescente y por la etapa vulnerable evolutiva en sí por la que la/el adolescente atraviesa, le da la atención apropiada y necesaria al adolescente y pone los medios adecuados, para que el acto erróneo que ha cometido, sea una oportunidad para aprender de la vida –recogiendo lecciones y aprendizaje que la/lo enrumbe hacia una vida de realizaciones.

Desafortunadamente, cuando la/el adolescente ha cometido uno de estos actos reñidos con la ley como reacción a sus traumas, es cuando llama la atención del Estado. Como réplica, el Sistema Penal de la niñez que ha infringido la ley, se centra y despliega todo el poder de su estructura en lidiar con la acción realizada, tipificada y sancionada por la ley, que el adolescente ha cometido. ¡El acto infringido, es sólo la punta del Iceberg! ¿No se está perdiendo aquí la mirada al contexto total y al trauma del adolescente? ¿Cómo puede ser la Justicia tradicional un instrumento de disminución de las infracciones penales dentro de ese marco puramente legal? ¿Qué hace falta? Parece ser, que la respuesta es, adoptar la visión restaurativa que incrementa la posibilidad, con sus procesos restaurativos, de detener la escalada de violencia producto del trauma.

2. Estrategias para la resiliencia

Básicamente, las estrategias a seguirse en los procesos restaurativos reflejan una respuesta a las necesidades humanas que se habrán de satisfacer. El programa de Estrategias para la Sanación del Trauma y la Resiliencia de la Universidad Menonita del Este en Virginia ha creado estas tácticas para su programa llamado Sentándonos en la Mesa de la Hermandad, que versa sobre asuntos raciales. Estas estrategias se realizan en los procesos restaurativos.

La necesidad de pertenecer a un grupo humano necesita de la estrategia de **conexiones**, especialmente con aquellos que consideramos “el otro;” la necesidad de autonomía debe satisfacerse con la estrategia de **acciones** concretas; la necesidad de significado debe satisfacerse con la estrategia de la **narrativa** de varias formas creativas adecuadas al caso; la necesidad de sabiduría debe satisfacerse con la estrategia de la **sanación**, pues es al nivel espiritual que convergen todos los aspectos del ser humano hacia un nivel transformativo. Todas estas promueven el fortalecimiento de la resiliencia interior, que es una cualidad innata del ser humano para trascender el dolor.

3. Habilidades de la Comunicación Pacífica

Los procesos restaurativos requieren preparación. Uno de los modos más efectivos de vivir restaurativamente es la práctica de la Comunicación Pacífica. Este es un método basado en dos vertientes. Uno es el ya muy conocido con el nombre de *Comunicación No Violenta* creado por Marshall Rosenberg. La docente lo ha adaptado para incluir la segunda vertiente de la sabiduría de los Pueblos y Nacionalidades ancestrales con los cuatro aspectos del ser. Cada una de las etapas de la CNV cae bajo uno de los aspectos del ser. Su práctica en el taller incrementa la adopción del vivir restaurativo, pues se puede aplicar a situaciones, familiares, de amigos y aspectos profesionales, y especialmente en los procesos restaurativos. Además, la Comunicación Pacífica sigue los parámetros de la transformación de conflicto: 1. No sólo se esfuerza por evitar lo que no se quiere (la violencia); sino, 2. Crear lo que se quiere (acciones de paz).

Comúnmente al practicarla, los participantes responden con la actitud usual de juzgar y acusar, pues ese es el modo con el que se ha aprendido a hablar. Romper ese patrón es difícil cuando nos han herido. Sin embargo, si se sigue las indicaciones, este es un buen comienzo para un dialogo de paz.

b. Las obligaciones de aquellos que ofendieron

La obligación de la/el adolescente que ha cometido una infracción, es asumir la responsabilidad restaurativa de sus actos. Un/a adolescente que desea participar en un proceso restaurativo se preguntaría: ¿Qué debo hacer para enmendar el mal? ¿Cómo me explico a mí mismo y a los demás, por qué lo hice? ¿Qué hay en mí o, en mis circunstancias, qué me mueve en cometer delitos? ¿Qué sentí cuando cometí este acto delictivo? ¿Cómo lo explico a los demás, especialmente a quien ofendí, demostrando que preferiría no haberlo cometido? ¿Cómo me hago disponible para hacer lo que ellas/os necesitan de mí para enmendar el mal? ¿Qué va a ser de mí?

Aunque no todos las/os adolescentes estarán en la capacidad emocional o en la madurez de hacerse estas preguntas, la Justicia Restaurativa trabaja con adolescentes que están en ese dilema y al recibir asistencia las posibilidades de cambio se abren. Cuando la/el adolescente no está listo para cuestionar su accionar y entender lo que ha hecho, insistir prudentemente, volverle a invitar y chequear periódicamente con él puede dar resultado.

Las/os adolescentes pueden cambiar, la mayoría de actitudes cambian y evolucionan. José Luis de Lima, Perú, estuvo en esa situación. El facilitador y la facilitadora le visitaron y él les dijo, que sí participaría en el proceso restaurativo, como relató después, sólo para “quitárseles de encima.” Y por todo un año se escabullía de las subsiguientes visitas y no contestaba las llamadas telefónicas. Pero la insistencia de los facilitadores por todo un año le hizo pensar que en verdad estas personas, sí se interesaban en él. En ese punto, accedió a ser parte del proceso restaurativo, y aunque la persona ofendida no quiso participar, José Luis hizo su proceso restaurativo con los facilitadores y

pocos miembros de su comunidad. La persona ofendida recibía reportes de los avances.

Tres años más tarde José Luis fue entrevistado por los periódicos sobre su proceso restaurativo. “Cuando me di cuenta, después de una año de no asomarme, cuando golpeaban a la puerta o de no contestar sus llamadas telefónicas, que yo verdaderamente importaba a los facilitadores y comprobé que querían apoyarme, me sentí agradecido. Nadie se había interesado en mí antes. Yo robaba para satisfacer mis necesidades. Conversando con ellos en los procesos aprendí mucho de mí mismo, pues nunca me había hecho preguntas hasta ese momento. Entendí que el robo no puede ser la única manera de vivir y que hay personas que salen heridas con mis acciones. Aunque la persona que yo ofendí no quiso conocerme, sé que ahora se siente mejor, pues ella sabe, que ahora trabajo en una oficina donde me confían mucho dinero. ¡Quién hubiera creído! Formé una familia, tengo esposa e hijo y al llegar del trabajo, me espera una cena muy rica. No hubiese llegado aquí sin el proceso restaurativo.”

Los avances en materia penal para la niñez que infringe la ley han permitido que al tener una mejor idea del adolescente y sus procesos de desarrollo integral, éste sea, el tiempo adecuado para entenderlos mejor, asumir la responsabilidad que los adultos tienen en la sociedad, sobre crear el ambiente en que se desarrollan las/os adolescentes y ampliar el panorama hacia la Justicia Restaurativa. Se ha avanzado mucho en entender y definir lo que es ser niño y lo que es ser adolescente. Se sabe ahora que es una edad difícil, pero también moldeadora del carácter. La presencia de la comunidad, puede y debe tener un efecto positivo en la vida del menor, para que éste actúe eligiendo acciones responsables.

Con los estudios de las ciencias de la actitud humana y la neurología que atestiguan sobre el cambio del cerebro en la adolescencia, se abre el cuestionamiento a los límites rígidos de edad adoptados en las legislaciones. Según ellos el cerebro finalmente se “asienta” alrededor de los 25 y para otros hasta los 29 años (Levine & Kline 2007) mientras en la legislación la persona mayor de 18 años es sujeto de responsabilidad. Los límites de la ciencia correlacionados con las

legislaciones denotan cuán limitados pueden ser esos parámetros frente a la asombrosa complejidad humana.

De ahí que los procesos restaurativos se centran, no en el delito, ni en la ley en sí, sino en las necesidades humanas del modo que emanan de sus propios protagonistas, en procesos de diálogo en donde todos contribuyen desde varias perspectivas, incluso la perspectiva profesional y comunitaria, para iluminar las contribuciones de todos, hacia un horizonte de entendimiento mayor.

Cuando los niños y adolescentes están en problemas con la ley, en la mayoría de los casos, su acción proviene, como efecto de una o más de las necesidades no satisfechas, que se ha mencionada al hablar de la persona ofendida. Al no vivir con calidad de vida, sino únicamente sobrevivir, por la carestía o falta de satisfacción de una o todas estas necesidades, el adolescente trata de suplir esas necesidades de modo distinto. Para satisfacer sus emociones de pertenecer a un grupo se une a las pandillas; para satisfacer su significado de la vida (el orgullo personal, la identidad, por ejemplo) adopta posturas duras y violentas, que le permita ser reconocido y valorado, ejerce poder sobre los débiles, etc.; para satisfacer su espíritu, ignora la voz interior y el código moral interior y crea justificaciones sobre cómo actuar; para satisfacer su cuerpo, toma bienes de los demás, muchas veces a la fuerza, manipula o acosa.

Como respuesta a este análisis, la Justicia Restaurativa, al basarse para la comprensión del ser humano en sus necesidades humanas, usa procesos donde se rescata el apoyo social y comunitario.

Los jóvenes que pertenecen a maras o pandillas, lo hacen para satisfacer su necesidad de pertenencia (donde se sientan acogidos), de autonomía (donde puedan experimentar para aprender) y significado (para crear una imagen de sí mismos y construir su identidad). En eso no son distintos a ningún/a otra/o adulta/o quienes actúan fuera de las maras o pandillas y que se casan, forman una familia, con la misma motivación de pertenencia, de autonomía y significado (Clark 2005). Los procesos restaurativos permiten a sus participantes crear una nueva narrativa sobre sus vidas (Zehr 1996), que responda a estas mismas necesidad, pero esta vez, desde el

respeto profundo que permite la manifestación de las dos verdades innatas de cada ser humano, las cuales son, básicamente, que los seres humanos son buenos y quieren vivir en armonía con los demás (Pranis, Ball, and Caldwell 2010).

Por supuesto que ha habido avances positivos para responder holísticamente a la infracción cometida por el adolescente por parte del sistema penal para la niñez que infringe la ley. Equipos interdisciplinarios se han creado para ayuda a jueces, magistrados y fiscales para mirar a las/os adolescentes en sus otras dimensiones psicológica, económica, de salud, etc., no sólo la jurídica. Todo esto ha permitido sembrar el terreno para la visión restaurativa, que ayuda al sistema penal a avanzar en el sendero de la justicia para adolescentes: repensando la infracción como un acto que afecta a personas reales con auténticas necesidades, las mismas que requieren para satisfacerlas que se troque el mal causado con enmiendas apropiadas en las que la asistencia de la comunidad es clave, no sólo ejecutando la acción necesaria sino estimulando hacia el cambio de los patrones de conducta que, en definitiva, va a crear la seguridad ciudadana.

Si el sistema retributivo actual no va a ampliar sus servicios con oficinas dedicadas a atender las necesidades de la persona ofendida; sería refrescante y prometedor que dentro del sistema, como está concebido, se incluyan maneras significativas y efectivas que envuelvan la participación activa de la persona ofendida. A título de protección de la identidad del menor en el sistema penal juvenil, no se debe omitir la presencia de las personas afectadas y de la comunidad, que apoya a la persona ofendida y a la/el adolescente para el cambio de actitud que les asistirá en trascender la experiencia de la infracción.

c. El involucramiento de la comunidad

Como el ser humano está programado para vivir en comunidad, la Justicia Restaurativa incluye la comunidad como uno de sus ejes importantes. Sin su presencia, su apoyo y su colaboración concreta, la acción restaurativa se ve casi imposible a los ojos del menor de edad. El mejor regalo que un adulto puede dar a un menor de edad, es su presencia durante los procesos restaurativos. El poeta de la paz de

este siglo, Thich Nhat Hanh, afirma que cuando las personas perciben una presencia alentadora, ellas florecen como flores. El silencio activo que se practica en los encuentros restaurativos tiene un efecto muy positivo en el menor.

Los magníficos planes del equipo social y las buenas decisiones socioeducativas tomadas para que el menor de edad las cumpla procederían contra corriente sin el apoyo de los adultos en la vida del menor de edad. Partiendo de que *no todos deben hacer todo*, si no, *todos un poco del todo*, la tarea de los adultos que vienen a apoyar a los adolescentes en los procesos restaurativos se alivia y puede ser realizada con soltura. La puesta en ejecución del consenso del encuentro (las acciones a tomarse para enmendar el mal) es el próximo paso que ayuda a la persona ofendida a sentirse mejor, el apoyo de la comunidad es muy pertinente para este propósito.

Dentro de las ciencias de la construcción de la paz, la tarea asignada a la Justicia Restaurativa es transformar relaciones (Schirch 2004). Ese es un acto hecho en colectividad, de ahí, la necesaria presencia de la comunidad en los encuentros restaurativos. Cada conflicto o acto de violencia, es una oportunidad para transformar esas relaciones entre personas, familias y la comunidad (Lederach 1999) recuperando la armonía anterior o incluso llevándolas a crear mejores niveles de relaciones en base a aprender de las experiencias vividas (Pranis 2005).

La comunidad, puede estar compuesta de uno o varios de estos miembros: familiares, vecinos, padrinos o madrinas, compadres, amigos cercanos de la familia, líder religioso, maestros, líder la comunidad, etc. Todos ellos son actores significativos en la vida de la/el adolescente. En general, la justicia restaurativa se puede implementar anexándola al sistema formal de justicia; desarrollándola en comunidades de base independiente del estado; o en modelos mixtos (Mika & Zehr 2003) como mencionamos en la introducción. Sean cual sea su implementación de acuerdo a las oportunidades con relación al estado, el estado no debería ser el mayor actor en una justicia restaurativa que sana las heridas del crimen, las comunidades lo son (Sawatsky 2009).

La acción comunitaria tiene incidencias incluso más allá de la comunidad. Los principios de la justicia restaurativa añaden calidad humana y procesos transformadores a las directrices de la paz, y adicionalmente fortalecen a la comunidad para eventualmente ser escuchada por sus legisladores y personas que están a cargo de la toma de decisiones.

Aunque la coordinación o colaboración con el estado es valiosa y basada en valores comunitarios restaurativos, el fuerte de la justicia restaurativa es el anhelo de la comunidad por fortalecerse y explorar las maneras autosuficientes de ofrecer los procesos restaurativos, dentro de la efectividad del apoyo a la/el adolescente, no el castigo.

Empero, el contexto de aquellos que tienen la obligación de hacer enmiendas, aunque no directas, también corresponde a:

1. **Aquellos que deben proteger al menor de edad:** La comunidad local, el barrio, la escuela, los centros del deporte, los proveedores de servicios reduciendo la explotación monetaria y mental del menor de edad con sus productos.
2. **Aquellos que deben crear justicia social:** Los líderes políticos del gobierno, especialmente los encargados de centros de detención y de la educación, los líderes de partidos políticos, las organizaciones no-gubernamentales, las jerarquías religiosas, las figuras influyentes, etc., que toman decisiones e influyen el destino y distribución del erario nacional, las grandes corporaciones nacionales y multinacionales, que influyen la economía y la disponibilidad de trabajo, etc.
3. **Aquellos que promueven vivir en armonía social y moldean la sociedad:** La comunidad de paz formada de líderes religiosos, poetas, cantantes, teatreros, dramaturgos, escritores, filósofos, artistas plásticos, comunidad indígena, promotores de medios sociales en el Internet, periodistas que se afanan por informar la verdad, etc.

Todos estos actores forman parte de la fábrica social que crea el destino de la/el adolescente. Todos han contribuido a este tejido donde se desenvuelve la/el menor de edad. Ellos son los adultos responsables. La visión restaurativa abarca a todos ellos.

Las experiencias en el proceso restaurativo permiten que mayores voces se escuchen y que sean las comunidades las que se encumbran y hagan posible los procesos restaurativos en la sociedad. Es parte de este marco conceptual, establecer que la comunidad juegue un papel protagónico y preponderante en cuanto a la colaboración con el estado. Las directrices proveen el “qué” es posible y la comunidad trae el “cómo” a esta conversación en los procesos restaurativos.

1. Los procesos restaurativos

1.1.- Diferencias: Resolución y Transformación de Conflictos

Para entender los procesos restaurativos se necesita captar que la teoría de la Justicia Restaurativa se encuentra bajo el marco de la transformación de conflicto. Aunque parecería de una manera superficial que en la Justicia Restaurativa se hace resolución de conflictos, ésta es sólo una apariencia (Zehr 2011). Lo que ocurre en la realidad es que se puede arreglar un problema sin resolver el conflicto, y se puede resolver el conflicto sin crear condiciones de cambio y transformación (Lederach 2003). Por el contrario, la meta de los procesos restaurativos es total: arreglar el problema y resolver el conflicto a plazo inmediato y crear condiciones de cambio y transformación a largo plazo. Según Lederach el siguiente gráfico ayuda a diferenciar estas dos ciencias entre sí (Ibid).

	Perspectiva de la Resolución de Conflictos	Perspectiva de la Transformación de Conflictos
A las preguntas que se hacen	¿Cómo terminamos algo que no deseamos?	¿Cómo terminamos algo destructivo y construimos algo que deseamos?
El Enfoque	Se centra en el contenido	Se centra en relaciones

El Propósito	Lograr un acuerdo y una solución para el problema presente que ha creado la crisis.	Promover procesos de cambio constructivo, incluido, pero no limitado, a soluciones inmediatas.
El desarrollo del proceso	Está integrado y construido alrededor de las relaciones interpersonales donde los síntomas y los trastornos aparecen y se hacen evidentes.	Visualiza el presente problema como una oportunidad para responder a los síntomas y la oportunidad de involucrar los sistemas dentro de las cuales existen estas relaciones.
Marco temporal	El horizonte es un alivio de corta duración para el dolor, la ansiedad y las dificultades.	El horizonte para el cambio y la transformación es de mediana y larga duración y es intencionalmente uno que responde a la crisis en vez de ser impulsada por la crisis o como una reacción a ella.
Manera de ver al conflicto	Visualiza la necesidad de desescalar los procesos de conflicto	Visualiza el conflicto como una ecología que es dinámica relacionamente con reflujo (desescalar los conflictos para lograr cambios constructivos) y flujo (escalación de conflicto para lograr

		cambio constructivo).
--	--	-----------------------

La Mediación.

La mayoría de modelos de mediación pertenecen a las ciencias de la Resolución de Conflicto. Los procesos restaurativos pertenecen a las ciencias de la Transformación de Conflicto. El cuadro anterior ayuda a entender la diferencia entre mediación (resolución de conflicto) y los procesos restaurativos (transformación de conflicto). Hay entonces una distinción entre la mediación y los procesos restaurativos. No son lo mismo. Esta diferenciación podría hacer la diferencia del éxito o fracaso de la implementación de la Justicia Restaurativa en Honduras.

La Mediación permite que las personas negocien por sí mismas, la resolución de un conflicto. En la Justicia Restaurativa no se puede concebir que las personas puedan entrar a negociar su dolor y su dignidad. La naturaleza del acto que les trae juntos, ha causado daño a una persona, la actitud de humildad y apertura es la necesaria en este caso, no la actitud de negociar. Al negociar, en la mediación, las personas deben estar en igual plano. En los procesos restaurativos la persona ofendida se sentiría doblemente ofendida si se asumiera que está en igual plano moral que aquella que le ofendió. Igualdad de dignidad sí, es algo distinto (Zehr 2002). Pero igualdad de nivel moral, no lo es.

Lo que se necesita en la Justicia Restaurativa es ser justos con las personas, a pesar de que la balanza se inclina a favor de quien más sufre o de quien fue ofendida/o con la infracción penal. No se puede ser neutral con la verdad. Lo que sí se puede es, estar abierto para encontrar la verdad en los demás, incluso en aquellos que han hecho daño a otros.

Usualmente, la mediación no requiere preparación exhaustiva como lo requiere la Justicia Restaurativa. Los procesos restaurativos promueven la curación del trauma con la inclusión de varios elementos, como las Ceremonias de Cierre y Apertura, los valores y las guías, la preparación exhaustiva de los participantes, entre otras. Muy pocos modelos de mediación incluyen referirse a los sentimientos, que son un aspecto clave para trascender el dolor.

Finalmente, la resolución de un conflicto de la mediación, no crea aptitudes para cambio a largo plazo, la Justicia Restaurativa se propone en cambio, una transformación del conflicto que tenga una incidencia de paz en la sociedad (Lederach 2003).

En el plano de lo civil, la mediación es muy valiosa, empodera a las personas a negociar por ellas mismas, con la asistencia de un mediador para lograr la resolución de un conflicto. En relación a la litigación, la sociedad se evitaría muchos desagrazios, si mediara en vez de litigar.

Sí se podría utilizar mediación en la justicia restaurativa, como un proceso auxiliar, dedicado únicamente a algún aspecto económico o de minucia, donde se requiere que un experto ayude a desmenuzar un asunto particular, por ejemplo, la contabilidad de un caso.

De manera profunda, la Justicia Restaurativa no versa sobre lo que uno *consigue*, como es el caso de la mediación, versa sobre lo que uno *es* (Pranis 2007). El ser humano se define cuando tiene frente a sí, el reto de responder a la violencia. Y para eso, se necesita un marco de transformación de conflicto que está informado por el trauma y la resiliencia (la capacidad de resistencia al conflicto) --no de resolución de conflicto.

Es importante aclarar, sin embargo, que hay procesos llamados de Mediación, que han sido diseñados con naturaleza transformativa y por ende, son restaurativos. Esa modalidad de Mediación es rara, pero sí puede usarse dentro de la Justicia Restaurativa. Empero, la palabra se presta a ser interpretada, más como un proceso limitado que no incluye a la comunidad y no necesariamente aspira a iniciar un proceso transformativo.

Neutralidad.

Mucho se aprecia en el medio de la resolución de conflictos, la neutralidad. Sin embargo, a neutralidad es una ficción de la imaginación, que interrumpe el fluir de la autenticidad, del mismo modo que el castigo es una construcción social con el axioma de devolver violencia con violencia y que continúa teniendo efectos devastadores y poca efectividad para lidiar frente a las infracciones. De hecho, la

sociedad no está en mejores condiciones, después de siglos de usar este axioma –pero no tiene que seguir siendo así.

Estos dos situaciones, neutralidad y castigo, son invenciones que no ayudan para la re-creación de un contenido significativo de la palabra *justicia*. Para contar historias y hablar causando un efecto positivo en las personas, es necesario hablar desde el núcleo del ser. Ahí no hay posturas ni poses, sino lo que uno es.

No hay cabida a actitudes de neutralidad en los procesos restaurativos. La neutralidad sería contraria a la presencia total e integrada que se espera de cada persona involucrada en el proceso. Cada participante, desde su propia personalidad, es llamado a *ser*, no a *hacer* o desempeñar un rol específico. La Justicia Restaurativa versa sobre quiénes somos, cuando el dolor de la infracción penal golpea a la puerta. Si nada más, los procesos restaurativos son un llamado a la autenticidad.

Los procesos restaurativos no sólo producen resultados que nos llevan a la realización de la visión restaurativa, sino que produce esos resultados, de una manera, que no viole o distorsione la filosofía restaurativa (Pranis 2003). La neutralidad violaría el compromiso de ser auténtico.

La Justicia Restaurativa es un llamado a contribuir desde el ser total. Por el contrario, la neutralidad requiere que las personas usen parámetros dados por algo externo a sí mismos, y que usen más la cabeza, el pensar, el analizar *objetivamente* –si tal cosa en verdad existe. El llamado restaurativo es a mantenerse integrado subjetivamente a los cuatro aspectos del ser (emociones, mente, espíritu y cuerpo material) para estar alerta, a lo que se siente, lo que se piensa, los movimientos del espíritu y las sensaciones del cuerpo. Estos aspectos se manifiestan constantemente. Saber reconocerlos y prestarles atención, ayuda a estar presentes al presente.

Tener una orientación centrada en el proceso es clave, debido a que, *cómo* se va a lidiar con el conflicto, es tan importante como el resultado (Lederach 1999; Carley 1998). Esto tiene que ver con el ambiente físico, que permita fluidez del diálogo sin interrupciones, con

el ambiente respetuoso, que ayude a sentirse a las personas con confianza, con el espacio emocional que refleje la dignidad de todos, con la certeza de que la voz de cada persona es escuchada y valorada, con el hecho de que todos están contribuyendo, para que la transformación ocurra de manera concreta. De ese modo, se puede asegurar, que se ha creado un proceso que se encaja a las necesidades de la gente y la naturaleza del conflicto (Lederach Ibid).

Los procesos restaurativos más conocidos, son el Diálogo entre Persona Ofendida y Persona que Ofendió; Círculos de Paz; Conferencia Familiar; y, Grupo Familiar de Toma de Decisiones. Lo fundamental de todos estos procesos es que usando un diálogo respetuoso y profundo, se permita que las personas actúen desde lo mejor de sí mismos. (Pranis 2005).

Los procesos restaurativos tienen contenidos internos y externos. Internamente, cuando se realizan los procesos restaurativos, la perspectiva de los Derechos Humanos, ilumina el sentido de principios y derechos pertinentes a la niñez y la adolescencia que se trae a los procesos restaurativos donde interviene la/el adolescente, pues se entiende que se está lidiando con una persona titular del derecho a la vida, la salud, al descanso, a la libertad de expresión, a un nombre y una nacionalidad, a una familia, a protección en conflictos armados, a libertad de pensamiento, conciencia y religión, la protección contra el descuido y trato negligente, a la protección contra el trabajo infantil y explotación económica, a la educación, que será gratuita y obligatoria, por lo menos en las etapas elementales a la protección contra toda clase de explotación y/o abuso sexual.

Si los procesos restaurativos son espacios para invitar a la comunidad, esto tiene correspondencia y refleja, la protección de los derechos de niños y adolescentes los mismos que son reconocidos universalmente –el derecho a tener una “familia” y protección. Estar conscientes de estos derechos inalienables, abona el interés de los procesos restaurativos por conocer, cuáles son las causas del mal comportamiento de las/os adolescentes.

Externamente, los procesos restaurativos se dan en un espacio físico, donde no hay tráfico de personas o cualquier otro tipo de

distracciones; donde elementos traídos, recuerdan la importancia de lo que se hace en él; donde convergen la vasta preparación a las que las personas se han sometido voluntariamente antes de encontrarse; donde las personas se puedan mirar cara a cara, sin ignorar o sentirse menos en dignidad, a pesar de, cuán atroz sea la infracción penal cometida; donde todos ponen su atención en “el potencial respeto, empatía y devoción que cada relación trae” (Marshall Rosenberg 2013).

El *cómo* hacerlo, constituye la dinámica exterior de la justicia restaurativa, y se manifiesta en los procesos. Cuidar de los detalles sobre quién debe asistir, dónde y cuándo, para las decisiones participativas, lleva a resultados satisfactorios.

1.2.- Proceso de Círculos

El Proceso de Círculos es la reunión de los participantes en un círculo físico, sin mesas en el centro, que permite que todos se vean, cara a cara. Uno o dos Guardianes del Círculo facilitan el proceso, al ayudar en las ceremonias de Apertura y de Cierre, y al hacer preguntas que serán contestadas por los presentes en diferentes rondas. Aunque hay guardianes, la idea es que todos son responsables del proceso y los resultados. Ellos asisten al grupo, no lo dirigen.

La intervención de las personas se entabla en base a la pieza del diálogo, el mismo que va a de mano en mano en un solo sentido. Sólo quien tiene en su mano la pieza del diálogo habla, los demás escuchan en silencio activo. Quien no desea hablar, puede simplemente pasar la pieza a la persona siguiente. Se hacen tantas rondas cuantas sean necesarias. El Círculo termina por consenso, cuando ya no hay nada más que agregar. Las ceremonias y las preguntas han sido elaboradas por los participantes durante el proceso de preparación.

Hay cuatro etapas que hacen al Círculo un proceso armonioso y efectivo. La primera etapa ayuda a que las personas se conozcan y liberen el estrés. La segunda etapa asiste para que todos participen a crear los valores que son la base del diálogo y las guías de comportamiento. Aquí se revela ya, algo más profundo de las

personas y se construye un espacio emocional de seguridad que se necesita para hablar. La tercera etapa es el momento en que se cuentan las historias y se traen a colación todos los temas sobre los que se necesita hablar. La cuarta etapa sirve para desarrollar los planes de acción que concluye con la ceremonia de Cierre.

Todos tienen la oportunidad de hablar cuando lo necesiten, pero la estructura de este diálogo permite que la persona reflexione antes de hablar, pues la pieza del diálogo va por toda una ronda antes de volver a las manos de cada persona. Al volver a hablar, se ha escuchado ya lo que otros han compartido y eso influencia el pensamiento inicial reforzándolo o cambiándolo.

El número de participantes puede ser pequeño y consistir de cinco o seis personas o de veinte, treinta, o más. Empero, en toda circunstancia, los participantes se sientan en sillas formando un círculo. El formato físico del círculo simboliza liderazgo, igualdad, conexión, e inclusión. Y por el hecho de que las personas pueden ver los rostros de todos, se produce empatía y responsabilidad por el sentir y el pensar de los demás. Al ser responsable por los otros participantes, se pone más énfasis en las palabras que uno pronuncia, las mismas que se convierten en la contribución singular y más elevada que uno aporta al grupo. El Círculo se convierte así, en un espacio sagrado y de paz, en donde los participantes están presentes con su realidad y necesidad y con los demás, de una manera que difiere de cualquier otra reunión común.

El método de la Comunicación Pacífica basado en la CNV (Rosenberg 2003) con el que se prepara a los que van a participar, asiste efectivamente a los participantes a valorar sus sentimientos y expresarlos sin causar ninguna clase de daño adicional a los demás cuando se expresan sentimientos fuertes.

1.3.- Proceso de Dialogo Restaurativo

El proceso de Diálogo entre Persona Ofendida y Persona que Ofendió, sirve para esas ocasiones en que es preciso mayor intimidad en el diálogo entre las personas involucradas en un crimen o conflicto,

especialmente cuando la reunión ocurre dentro de espacios vigilados, como en una prisión o cuando por la naturaleza de la infracción penal, la persona ofendida lo requiere de ese modo.

La persona ofendida y la persona que ofendió, se sientan cara a cara, en una mesa y la/el facilitador está presente, para apoyarles si ellos lo necesitan. El papel de la/el facilitador varía según el caso. En unos dirige más el diálogo. En otros sólo imparte su presencia. En cualquier caso, la/el facilitador/a ha preparado a las personas individualmente con anticipación, muchas veces con meses necesarios de preparación.

En casos de adolescentes, se pide que la persona ofendida cuente su historia. La persona que ofendió es invitada a repetir lo que escuchó. Luego se hace lo inverso: la persona que ofendió cuenta su historia y luego la persona ofendida repite lo que escuchó. Luego la persona que fue ofendida hace preguntas y el diálogo fluye entre los dos. Un momento dado, se habla de cómo se puede enmendar el mal. Lo acordado se pone por escrito con la ayuda de la/el facilitador/a. Se determina cuando se volverán a reunir para celebrar el cumplimiento del acuerdo, y se determina como se hará el seguimiento del mismo.

1.4.- Proceso de Grupo Familiar de Toma de Decisiones

El proceso restaurativo llamado “Grupo Familiar de Toma de Decisiones” reúne a familiares y amigos con los proveedores de servicios sociales, y para juntos adoptar de manera realista y efectiva, los mejores medios para satisfacer una necesidad inmediata o una meta específica y concreta elegida por la familia, y que sea aceptada por todos los invitados.

Se forma un círculo o semi-círculo con los participantes que permite que la/el facilitador/a esté a cargo del proceso. Después de una Ceremonia de Apertura la/el facilitador/a invita a los presentes a reflexionar sobre las fortalezas de la familia. Se hace una lista, que se coloca para vista de todos en la pared. Luego se procede a hacer una lista con las preocupaciones o posibles retos que se tiene en relación a la meta elegida para ese día. Y a continuación, se va analizando, qué se puede hacer, para saltar los escollos en relación al punto que les ha traído a reunirse. Se invita a que los profesionales provean la

información que ellos creen sería de ayuda para superar los escollos que necesitan superarse. Luego de haber proveído esta información, los profesionales salen del recinto y permiten que la familia tenga un Caucus. Caucus es una reunión sólo entre los familiares y amigos presentes. Los profesionales proveedores de servicios permanecen afuera del recinto en caso se les necesite para alguna aclaración.

Finalmente, cuando los presentes han tomado una decisión, se invita a los proveedores de servicios a que escuchen el plan de acción y se asegure que todo encaja. Se pone el acuerdo por escrito y se clausura el encuentro con una Ceremonia de Cierre y una comida.

La coordinadora del GFTD contacta y prepara a las personas a quien la familia desea invitar y hace todos los arreglos logísticos. La coordinadora no es quien facilita el encuentro.

1.5.- Proceso de Conferencia Familiar

La Conferencia Familiar es el proceso restaurativo central puesto en práctica originalmente en Nueva Zelanda en 1989 con la colaboración de los pueblos Maoris. Cuando los Maoris dieron a conocer su desacuerdo con el sistema penal para la niñez que ha infringido la ley, que desproporcionadamente captaba a adolescentes Maoris, el estado hizo una reforma sistemática y creó la Ley de la Familia, basada en una visión que se adhería a las tradiciones de los Maoris. Estos pueblos se reúnen para dialogar cuando algo ha ocurrido en un círculo. Se le dio el nombre de Conferencia Familiar.

El facilitador y coordinador de la Conferencia Familiar son funcionarios del estado. Los invitados a esta conferencia son las personas afectadas por la infracción penal, personas de apoyo y la/el adolescente que cometió el acto con personas de apoyo. También se invita a operadores sociales y un abogado estatal que asiste para proteger los derechos de la/él adolescente.

La Conferencia Familiar abarca todo lo relacionado con el acto criminal realizado por el adolescente. La diferencia con el Grupo Familiar de Toma de Decisiones es que éste es, usado sólo para lidiar con metas específicas tales como, encontrar la terapia ideal para la persona

ofendida, problemas de adicción a sustancias químicas o búsqueda de empleo, o capacitación, etc. Una similitud con el GFTD es que también tiene lo que se llama “Caucus” (parecido a comité) que permite que en un momento dado los profesionales salen del salón para permitir que la familia delibere sobre qué medidas tomar en base a la información de los profesionales y lo que todos han contribuido. En la Conferencia Familiar, se usa muchos aspectos de Círculos, como son la Ceremonia de Apertura y Ceremonia de Cierre. Al volver todos al recinto explican lo decidido, aceptan o deliberan sobre ellos y se procede a firma el acuerdo. Luego se clausura la conferencia con la Ceremonia de Cierre, que usualmente es un himno o poesía.

V. RESULTADOS RESTAURATIVOS

1.- Consecuencias no intencionadas y postulados para ser fieles al marco restaurativo

Chequear y monitorear los resultados y el modo mismo, cómo los procesos restaurativos están siendo implementados, es muy necesario para evitar las consecuencias no intencionadas. El análisis y los modos de monitorear los resultados, ganan mucho si están contruidos en cada programa restaurativo y en cada implementación dentro o fuera del sistema penal juvenil.

Una lección digna de mencionarse en relación a las consecuencias no intencionadas es el caso de los Cuáqueros, un grupo religioso en los Estados Unidos, en relación al establecimiento de prisiones. Cuando uno de sus líderes cayó en desgracia y cometió un delito, él fue recluido en una celda solitaria. Su única compañía, era la Biblia. Él leyó mucho y tuvo una experiencia espiritual conmovedora. Cuando volvió a su vida normal, su experiencia se convirtió en la inspiración para gestionar ante el gobierno con el fin de que el estado invierta en crear prisiones –con la esperanza de que los que vayan allá, salgan convertidos espiritualmente, debido al provecho que proviene de estar solo para reflexionar y crecer. El sistema de prisiones y los centros de detención de adolescentes, del modo como existen ahora, no es lo que ellos tenían en mente cuando gestionaron a los legisladores de ese tiempo por su establecimiento. Las consecuencias no intencionadas han sido funestas.

Los Postulados que ayudarían a mantener la fidelidad a la Justicia Restaurativa son los propuestos por Zehr y Mika (2003). Sería de gran valor reunirse con el equipo de operadores y hacerse estas a moso de preguntas. Los postulados son los siguientes:

Estamos trabajando hacia la realización de la Justicia Restaurativa cuando...

1. Nos concentramos más en el daño causado por la infracción que en las leyes que se infringieron.
2. Demostramos igual interés y compromiso por la persona ofendida y la persona que ofendió, involucrando a los dos en el proceso de justicia o armonización comunitaria.
3. Trabajamos por la restauración de la persona ofendida, apoyándoles a rescatar nuevamente su propio poder y respondiendo a sus necesidades del modo que ellas/os lo juzgan conveniente.
4. Apoyamos a los que han ofendido al mismo tiempo que les motivamos a aceptar y a tomar a cargo la responsabilidad de sus obligaciones.
5. Reconocemos que mientras que para los que han ofendido las obligaciones son difíciles de realizar, éstas no se las hace con la intención de castigarlos, y que éstas deben ser realizables.
6. Proveemos oportunidades para el diálogo de manera apropiada, directa o indirecta, entre personas ofendidas y personas que han ofendido.
7. Involucramos y empoderamos a la comunidad afectada a través del proceso de justicia, e incrementamos su capacidad para reconocer y responder como comunidad a las infracciones y al conflicto.
8. Motivamos la colaboración y la integración, en vez de la coerción y la alienación.
9. Damos atención a las consecuencias no intencionadas de nuestras acciones y programas.
10. Demostramos respeto a todos los involucrados: personas afectadas, personas que ofendieron y los operadores de justicia.

2.- Estadísticas

Los procesos restaurativos son encuentros de calidad. Aunque esos aspectos no se pueden conmensurar en estadísticas y datos, los investigadores han usado variantes para destacar si hay beneficio o no de la práctica de estos procesos.

No hay copiosas estadísticas y datos sobre los procesos restaurativos y sus resultados, sin embargo, lo poco que se ha obtenido se ve prometedor.

De importancia particular para la Justicia Restaurativa son las implementaciones realizadas en las escuelas, que muestran todo un cambio positivo personal y en el ambiente escolar entero. La importancia de estas implementaciones es, que detienen la entrada de la/el adolescente en el sistema penal y logran influenciar positivamente la vida de las/os adolescentes.

Umbreit & Armour (2010) señalan que analizando los datos obtenidos por la investigadora Nancy Riestember del Departamento de Educación de Minnesota en el 2002, estos demuestran que:

- Los actos de agresión física en una escuela primaria bajaron de 773 a 153 a lo largo de 3.5 años de implementación;
- Se redujeron en un 27% las suspensiones y expulsiones durante el primer año del proyecto;
- El número de casos de actitud violenta se redujo a más de la mitad;
- Después de dos años de Justicia Restaurativa las quejas sobre violencia decrecieron de 7 a 2 por día.

Los mismos autores señalan (Ibid) que del estudio que ellos realizaron en Texas y Ohio en el 2003, se encontró lo siguiente:

- Todos excepto uno de 78, ó 99%, de los participantes reportaron que estaban muy satisfechos.
- 65% indicó que estaban muy satisfechos.
- 73 participantes encontraron que el diálogo les fue de mucha ayuda.

-
- 96% dijeron que el diálogo les ayudó mucho.
 - 85% de las personas ofendidas dijeron que ellas recomendarían el diálogo restaurativo a otros en sus mismas circunstancias.
 - 97% de quienes ofendieron, dijeron que cualquier persona en circunstancias similares debería tomar la oportunidad de conocer a la persona que ofendieron.
 - 63 participantes de 78, ó el 80%, dijeron que el proceso tuvo un profundo efecto en sus vidas. (Ibid).

Zehr, por su parte resume sus hallazgos en general, no sólo en las escuelas, diciendo que los procesos restaurativos logran:

- Mayor entendimiento de los demás (empatía).
- Mayor sentimiento de justicia.
- Reducción del porcentaje de ofensas, especialmente para las infracciones más serias.
- Más casos pasan por la “justicia.”
- Elevado nivel de satisfacción.
- Reducción del miedo, el trauma y la venganza de la persona victimizada.
- Elevado nivel de restitución.

Sherman y Strang, los científicos que condujeron la mayor investigación sobre los efectos de la justicia restaurativa en general, en el 2007 señalan que esto se hizo evidente.

- La evidencia para la Justicia Restaurativa es más extensiva y positiva que lo que han sido para otras alternativas que se han dado a nivel nacional.
- Incluso, si la Justicia Restaurativa no tuviese un efecto en el crimen, todavía podría ser una estrategia muy útil. En el hecho de que ayuda a las personas ofendidas (...) la evidencia sobre la justicia restaurativa es tan decidora.

3.- Desarrollo de Plan Estratégico

Son varias las cuestiones a considerarse, antes de implementar la Justicia Restaurativa. Las siguientes interrogantes se basan en el

“Manual de Diálogo entre Persona Ofendida y Persona que Ofendió de Pennsylvania” escrito por Howard Zehr y Lorraine Stutzman-Amstutz en 1998.

Los operadores judiciales y sociales, con su experiencia en los casos y conocedores del sistema traen un bagaje muy valioso al contestar estas preguntas. Son ellos los que pueden aportar de manera más fehaciente, cómo los procesos restaurativos pueden lucir, gracias al contacto que tienen con los jóvenes y con la realidad orgánica de los procesos. De alguna manera ellas/os constituyen las fuerzas de abajo, de las bases comunitarias, para aportar al cambio del sistema, que es el mejor modo de implementar los procesos restaurativos, no de arriba hacia abajo.

Estas preguntas pueden ser ocasión para que equipos de trabajo compartan sus puntos de vista mientras se incluye también, a quien tome decisiones a más alto nivel como magistrados, legisladores, fuerzas de los partidos políticos, pero sin descuidar, de invitar a aquellos que traen la perspectiva desde sus experiencias más duras: los jóvenes líderes que han pasado por el sistema, las madres y padres de estos adolescentes y profesionales de todas las disciplinas.

Modelos de implementación y metas

- ¿Cuál es el modelo de implementación?
 - Hay programas para adolescentes, niños y adultos que usan modelos variados como el que se basa en el sistema (con operadores judiciales), el que se basa en la comunidad (con organizaciones no-gubernamentales), y el que se basa en la iglesia (apoyadas por la congregación) o una combinación de éstas.
- ¿Cuál es su objetivo principal y/o secundario?
 - Esta pregunta invita otras: ¿Se lo hace por ahorrar dinero a la comunidad? ¿Para reducir crimen? ¿Para involucrar a quien fue ofendido, a quien ofendió en el proceso penal?
- ¿Qué procesos restaurativos se utilizarán? ¿En cuáles etapas?
 - Hay varios procesos restaurativos:
 - Círculos de Paz.
 - Grupo familiar de Toma de Decisiones.
 - Conferencia familiar.

-
- Diálogo Entre Persona Ofendida y Persona que Ofendió.
 - ¿Qué modelo organizativo se tendrá?
 - Hay programas restaurativos que adoptan Círculos como su funcionar organizativo para tomar decisiones usando el modelo de relaciones de poder *con* los demás y así modelar un cambio social organizativo. ¿Cuál será el suyo?

Los casos y quienes participarán

- ¿Qué tipos de casos quiere recibir?

A veces se recibe sólo a personas que ofenden por primera vez, otros, sólo casos de violencia específicos (violencia doméstica, pandillas, drogas, infracciones serias, o todos los casos, etc.) Lo importante es tener claro a quien se atenderá.
- ¿Cuál será el criterio para aceptar o rechazar los casos?
 - ¿Lo decidirá el fiscal, la policía, los diversos jueces de menores? ¿Qué establece la ley?
- ¿En qué parte del sistema judicial se reciben los casos?
 - Se puede usar la justicia restaurativa en todas las etapas del juicio. Mientras más pronto, mejor. Puede iniciarse al ser detenido la/el adolescente, o al iniciarse juicio, en medio del juicio o en la decisión final. En todo caso lo importante es que sea una participación voluntaria.
- ¿Son culpables todos los que participan?
 - Usualmente se espera que el menor acepte responsabilidad total o parcial. Es bueno captar esto al entrevistarse individualmente con el menor. Es importante que la persona ofendida sepa que el/la menor no aceptará la responsabilidad total antes de que la persona ofendida acepte participar, si ese es del caso.

¿Por qué se rechazarían los casos?

- A veces es inadecuado tener un proceso restaurativo. A veces las partes no quieren participar. Otras veces no se localiza a los que deben ser parte. O puede haber amenaza de violencia contra las partes y no debe procederse.

¿Qué asuntos especiales existen relacionados con los casos de los menores?

- Los menores no tienen siempre la habilidad de hablar con adultos. Es necesario apoyar a las/los jóvenes a saber expresarse.
- Los padres pueden ser una fortaleza o un tropiezo en las reuniones restaurativas. Algunos padres quisieran dominar la reunión: se debe prepararlos para que hayan balance. Si los padres pagan las deudas, las/los jóvenes tienen que pagarles a ellos.
- El proceso restaurativo llamado Grupo Familiar de Toma de Decisiones ayuda mucho a que la familia participe balanceadamente, así como el proceso de Círculos ayuda a que se desarrolle el arte de escuchar a los demás y se conecte profundamente entre todos.

¿Qué problemas se presentan cuando la persona ofendida es un negocio?

- Es difícil encontrar a una persona que represente a una compañía o entidad que ha sido ofendida.
- Lidiar con compañías puede ser un poco impersonal y hay que hacer un gran esfuerzo para convencerles a que participen.
- Pero cuando ocurre puede ir muy bien.

¿Se trata de un proceso voluntario de la persona ofendida y la persona que ofendió?

- Aquellas/os que han ofendido no se sienten bien de hablar cara a cara con quien han ofendido y a veces, si la sugerencia viene de un operador judicial sobre participar en el procesos restaurativo, ellos se sentirán obligados a hacerlo. Es bueno insistir en la invitación, pero no se debe proceder si la/el adolescente está totalmente opuesto a la idea de participar.

Base de la organización y supervisión

¿Dónde se realizarían los procesos?

- Si dentro del sistema penal especial:
 - ¿Sería operado por operadores judiciales, quizá en cooperación con ONG, iglesias, escuelas?
 - Las metas del sistema judicial son diferentes las de las ONG. ¿Podría distorsionarse la justicia restaurativa?
- Si dentro de la comunidad:

-
- ¿Se podría mantener independencia, rehusar casos y mantener confidencialidad?
 - ¿Podría tener más credibilidad con el público debido a la desconfianza con el sistema penal de la niñez que comete infracciones?
 - ¿La comunidad estaría involucrada más significativamente?
 - ¿Los operadores judiciales podrían desconfiar y no enviar casos?
 - ¿Quién va a supervisar (Equipo de trabajo?)
 - ¿Sería bueno tener un grupo asesor de voluntarios que ayude con ideas y provea sentido organizacional? El apoyo comunitario es necesario y ayudaría para experimentar con ideas y programas.
 - Un cuerpo colegiado e interdisciplinario de diferentes organizaciones trae mucho que aportar en el funcionamiento de un programa restaurativo.
 - ¿Quién va a facilitar las reuniones y cómo los facilitadores serán entrenados y supervisados?
 - ¿Se usarán voluntarios entrenados o personal asalariado?
¿O una combinación de los dos?
 - Los voluntarios representan a la comunidad y pueden ser vistos por los participantes como más justos que aquellos empleados asalariados.
 - ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de co-facilitar?
 - Lo ventajoso es que la/el co-facilitador/a hace que sean dos cabezas y no sólo una las que capten todo lo que está ocurriendo. También el co-facilitador puede dar buena retroalimentación para mejorar en la habilidad de facilitar los procesos.
 - Lo negativo podría ser que se toma más tiempo en coordinar y encontrar el horario para el encuentro.

Cuestiones operativas

- ¿Quién contactará a las personas ofendidas y a quienes ofendieron?
 - Cualquiera que se decida, por una u otra razón; lo importante es que los roles de cada facilitador deberán decidirse por adelantado para no interferir con el proceso.

-
- En muchas culturas colectivas también sería procedente conocer al facilitador tiempo atrás para sentirse confiados de estar en buenas manos y que el proceso no esté para beneficiar sólo a una parte.
 - ¿Cómo abordar la confidencialidad?
 - Sería pertinente aclarar el entendimiento de ese término en relación a lo que compartan las partes y el rol de la/el facilitador/a.
 - Éste último tal vez, por ley, tendrá que revelar a las autoridades si hay indicaciones de abuso a menores o la amenaza a la vida.
 - ¿Cómo van a ser monitoreados los acuerdos?
 - Hay varias maneras de hacerlo, pero se deberá decidir sobre ello en el programa antes de recibir los casos.
 - Debe haber quien hace el seguimiento de los pagos y otras promesas y que haya monitoreo inmediato en caso de demoras, con llamadas telefónicas u otras maneras.
 - ¿Qué sucede cuando los acuerdos son incumplidos?
 - Lo primero es saber las causas. ¿Desempleo? La persona ofendida debe saberlo de inmediato y reunirse para llegar a un acuerdo.
 - O el caso debe ser enviado de regreso para que se siga el curso de ley.
 - ¿Cómo se harán los pagos o las enmiendas no económicas a las personas ofendidas, por parte de la persona que ofendió?
 - Lo importante es que la persona ofendida entienda bien cómo se van a realizar los pagos o hacer las enmiendas. Lo mejor es que se reciban estos pagos para asegurarse de su cumplimiento y entregarlo a la persona ofendida.
 - ¿Todas las restituciones tienen que ser monetarias?
 - Las restituciones económicas tienen que ser vistas como simbólicas, nada puede pagar el daño causado. La restitución puede ser de muchas maneras creativas como hablar públicamente sobre lo ocurrido, mejorando personalmente, etc. Pero no serán fruto de un castigo, sino de la voluntad.
 - ¿Qué formularios se utilizarán para los acuerdos?
 - ¿Qué tipo de informes se harán y a quién?

-
- Cada programa tendrá que responder a éstas y otras preguntas que surgirán en la práctica. Estar abierto a las nuevas inquietudes y responderlas inmediatamente mantendrá el programa evolucionando y sirviendo mejor.

Evaluación.

- Lo que usualmente consideramos como la evaluación del programa se llama **evaluación sumativa** realizada por los investigadores. Esto está diseñado para evaluar y mejorar sus servicios.
- La **evaluación formativa** tiene por objeto ayudar en el desarrollo, o aún a incrementar el desarrollo del programa general.

4.- Plan de Trabajo de Acciones para la Implementación

Este gráfico ayuda a identificar entre todos la estrategia a seguirse y lograr consenso.

El objetivo de este modelo es facilitar las deliberaciones sobre las acciones concretas de seguimiento. Ciertamente puede adaptarse a las preferencias específicas de la legislación, siempre que se mantenga el sentido práctico y concreto de quién hace qué, cuándo, con qué recursos, cómo y quién evaluará el progreso.

Acción	Responsable	Período	Recursos	Estrategia	Supervisión

Acción: Describa la acción específica que será emprendida.

Responsable: Identifique la persona u organismo que será responsable de llevar la dirección en la ejecución de la acción definida.

Período: Establezca una fecha límite para completar la acción definida.

Recursos: Identifique el origen y los recursos que serán necesarios para la acción. No deje este aspecto en el aire. Si los recursos no están disponibles en el momento, incluya una acción dirigida a obtenerlos.

Estrategia: Describa brevemente algunas consideraciones estratégicas que deberán ser tomadas en cuenta antes y durante la ejecución de la acción.

Supervisión: Identifique la persona que supervisará el progreso de la acción hasta su cumplimiento y cómo, y la periodicidad de dicha supervisión (por ejemplo, semanalmente).

BIBLIOGRAFIA

- Amawtay Wasy Cross Cultural University. (2004). Learning wisdom and the good way to live. *Collection Amauta Runacunapa Yachay, ARY. N. 2*. Quito: Imprenta Mariscal.
- Aries, P. 1962. *Centuries of Childhood*. New York: Alfred A. Knopf.
- Cabrera, M. (2002). *Envío Digital Number 257, December 2002*. Living and surviving in a multiply wounded country. Available at <http://www.envio.org.ni/articulo/1629>
- Clark, M E. (2002). *In search of human nature*. USA y Canada: Routledge. Center for Justice and Peacebuilding at Eastern Mennonite University, Virginia. (2002). *Strategies for Trauma Awareness and Resilience, STAR, Program*.
- Levine, P., Kline M. 2007. *Trauma through a child's eyes: awakening the ordinary miracle of healing. Infancy through adolescence*. California: North Atlantic Books y Colorado: ERGOS Institute Press.
- Mateyko J. 1997. *The Economic Way of the Cross*. Washington, DC: Epica.
- Ptacek, J. 2010. Resisting Co-Optation. Three Feminist Challenges to Antiviolence Work in Restorative Justice and Violence Against Women, edited by James Ptacek. Oxford: Oxford University Press.
- Pranis, K. (2005). *The little book of Circle process: A new/old approach to peacemaking*. Akron, PA: Good Books.
- Pranis, K., Ball, J. & Caldwell, W. (2010). *Doing democracy with Circles: Engaging communities in public planning*. St. Paul, Minnesota: Living Justice Press.
- Rueda, M. V. (1995). *Los cuatro pilares*. Colombia: San Pablo.
- (1993). *Mitología*. Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Umbreit, M. & Armour, M. (2010). *Restorative justice dialogue: An essential guide for research and practice*. New York: Springer Publishing Company.
- Sacks, J. (2003). *The dignity of difference: How to avoid the clash of civilizations*. New York: Continuum.
- Yoder, C. (2005) *The Little Book of Trauma Healing*. Akron, PA: Good Books.
- Zehr, H. (1990). *Changing lenses: A new focus for crime and justice*. Pennsylvania y Ontario: Herald Press.
- Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de justicia restaurativa*. Akron, PA: Good Books.